BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.871

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

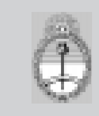
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 127/98

Autorízase al citado Departamento de Estado para proceder a la cobertura del cargo de Director General de Derechos Humanos, en forma transitoria.

Bs. As., 24/2/98

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Derechos Humanos del citado Ministerio se encuentra vacante.

Que hasta tanto se desarrolle el proceso de selección del cargo cuya excepción se gestiona, es necesario designar sin dilación y en forma transitoria a un responsable que desempeñe dichas funciones, así como establecer que la convocatoria para la cobertura del cargo se efectuará dentro de los próximos TREINTA (30) días.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para proceder a la cobertura del cargo de DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en forma transitoria y hasta la finalización del proceso de selección de dicho cargo, el que deberá iniciarse dentro de los TREINTA (30) días del dictado de la presente.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 1/98

Establécense las cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina para los años 1998 y 1999.

Punta del Este, 27/3/98

VISTO la Resolución Nº 4/97, de fecha 25 de junio de 1997, de esta Comisión.

RESULTANDO

1. — Que las capturas de la especie corvina (Micropogonias furnieri) realizadas por las Partes durante el año 1997 han sido las siguientes: República Argentina, 25.499 toneladas, República Oriental del Uruguay, 23.624 toneladas.

2. — Que, como resultado, se ha producido un exceso de capturas respecto de las cuotas anuales de distribución por países establecidas en la Resolución Nº 4/97, el cual asciende, en el caso de la República Argentina a 7999 toneladas y, en el caso de la República Oriental del Uruguay, a 1124 toneladas.

CONSIDERANDO:

1. — Que el artículo tercero de la Resolución Nº 4/97 estipula que, en el caso de que alguna de las Partes exceda su respectiva cuota de distribución de capturas, lo compensará el año siguiente reduciendo la misma en igual cantidad.

2. — Que, con el objeto de atemperar en el tiempo los efectos que se derivan de la aplicación del régimen previsto en la Resolución mencionada, se estima conveniente distribuir el excedente producido en esta oportunidad en dos cuotas idénticas anuales.

ATENTO

A lo estipulado en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, especialmente en su artículo 82, y a lo dispuesto en la Resolución Nº 4/97 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las siguientes cuotas anuales de distribución de las capturas de la especie corvina para los años 1998 y 1999:

República Argentina: 13.500 toneladas.
República Oriental del Uruguay 21.938 toneladas

Art. 2º — Ratificar en todos los demás aspectos la vigencia de la Resolución Nº 4/97.

Art. 3º — Comunicar a la Comisión Administradora del Río de la Plata a los efectos pertinentes.

Art. 4º — Comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Daniel Olmos. — Edison González Lapeyre.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 360/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de la empresa Caja Nacional de Ahorro y Seguro (e.l.).

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-004241/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el que tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por la empresa CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer las prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido en la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de la empresa CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (e.l.), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 2.468.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébese el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 2.468.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 2.468.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 2.468.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el ejercicio 1998 en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 361/98

Extiéndese, con carácter de excepción, el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Provencorp Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 031-004608/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA, ha recibido los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la Instalación de una Nueva Planta Industrial destinada al montaje de automóviles mediante la Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 126 de fecha 6 de junio de 1996.

Que la empresa PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA, solicita al Señor Secretario de Industria, Comercio y Minería, considere la prórroga del plazo acordado para la importación del equipamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en función de lo previsto en el artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase en CIENTO OCHENTA (180) días no prorrogables y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROVENCORP SOCIEDAD ANONIMA, y que fuera aprobado por su similar de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 126 de fecha 6 de junio de 1996.

Art. 2º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 266/98

Prorrógase la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental.

Bs. As., 23/2/98

VISTO, la Resolución Nº 4632 del 19 de diciembre de 1994, del Registro de este Ministerio, prorrogada por sus similares Nº 1931 del 27 de diciembre de 1995 y Nº 3384 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución Ministerial Nº 4632/94, este Ministerio instrumentó un régimen migratorio especial para aquellas personas que, con motivo de la invitación que hiciera pública el señor Presidente de la República, decidieran emigrar al territorio nacional, procedentes de países de Europa Central y Oriental.

Que a fin de facilitar su más amplia aplicación, con posterioridad este Departamento de Estado dictó las Resoluciones de su registro Nº 1931/95 y Nº 3384/96, por las que prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1997 el plazo de acogimiento y el de las residencias temporarias concedidas en los términos de la Resolución Ministerial Nº 4632/94.

Que no obstante, en la actualidad subsisten numerosos trámites en los que aún no ha podido acreditarse un criterio que, conforme la normativa migratoria vigente, permita la radicación permanente de las personas involucradas.

Que es firme intención de este Ministerio coadyuvar en la solución de la situación planteada dictando las medidas que permitan su definitiva integración en la comunidad nacional.

Que al efecto corresponde acoger la propuesta elevada por la Dirección Nacional de Migraciones a través de la Subsecretaría de Población, autorizando a la mencionada dependencia migratoria a conceder a los extranjeros comprendidos en el régimen establecido por la Resolución Ministerial Nº 4632/94, una radicación permanente en la República al cabo de un mínimo de residencia legal en el país.

Que la decisión resulta adecuada a la finalidad tenida en cuenta al dictarse las respectivas resoluciones administrativas y la voluntad presidencial manifestada en los mencionados actos de gobierno.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental dispuesto por las Resoluciones Ministeriales Nº 4632/94, Nº 1931/95 y Nº 3384/96, hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional Migraciones a conceder residencia permanente

en la República, a las personas que se encuentren en las condiciones del artículo 1º precedente y acrediten tres años de residencia legal en el país a la fecha de su solicitud, conforme requisitos que la Dirección Nacional de Migraciones, con aprobación de la Subsecretaría de Población, establecerá.

Art. 3º — En uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995, exímese del pago de la tasa retributiva de servicios que deba abonarse con motivo de las solicitudes formalizadas en los términos de los artículos 1º y 2º que anteceden.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 112/98

Impuesto al Valor Agregado, Régimen de sustitución de beneficios promocionales. Ley Nº 23.658, Título II, artículo 14, último párrafo. Bonos de Crédito fiscal —IVA Compras—. Régimen especial de ingreso. Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 31/3/98

VISTO la Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado para determinados proveedores de empresas promovidas comprendidas en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, que les permite cancelar las obligaciones tributarias vinculadas con la actividad amparada por el beneficio promocional, a través de la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal.

Que como consecuencia del análisis efectuado respecto de la aplicación y el funcionamiento operativo de los comprobantes F. 517, del referido régimen especial de ingreso, que fuera aprobado por la mencionada norma, resulta oportuno incorporar determinados elementos destinados a asegurar su correcta registración.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Planificación Estratégica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el comprobante F. 517 que fuera aprobado por la Resolución General Nº 3631 (DGI) y sus modificaciones, por el comprobante F. 517/1 que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

Toda cita efectuada en disposiciones vigentes que haga referencia al comprobante F. 517 debe entenderse comprensiva de la mencionada sustitución.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación respecto de los comprobantes F. 517/1 a emitirse a partir del 13 de abril de 1998, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Alberto Silvani.

AFIP
F. 517/ 1
SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION INDUSTRIAL
COMPROBANTE REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO
IMPUESTO: 030 - IVA COMPRAS
Nº
COMPROBANTE Nº
APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA | CUIT
DEPENDENCIA EMISORA | FECHA DE EMISION
SON PESOS | $
CUIT PROVEEDOR: | APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
1 PARA LA EMPRESA PROMOVIDA
SELLO DEPENDENCIA EMISORA
CASA DE MONEDA

AFIP
F. 517/ 1
SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION INDUSTRIAL
COMPROBANTE REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO
IMPUESTO: 030 - IVA COMPRAS
Nº
COMPROBANTE Nº
APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA | CUIT
DEPENDENCIA EMISORA | FECHA DE EMISION
SON PESOS | $
CUIT PROVEEDOR: | APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
FIRMA Y SELLO JUEZ ADMINISTRATIVO
2 PARA EL PROVEEDOR
SELLO DEPENDENCIA EMISORA
SELLO DEPENDENCIA RECEPTORA
CASA DE MONEDA

AFIP
F. 517/ 1
SISTEMA NACIONAL DE PROMOCION INDUSTRIAL
COMPROBANTE REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO
IMPUESTO: 030 - IVA COMPRAS
Nº
COMPROBANTE Nº
USO AFIP
APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PROMOVIDA | CUIT
DEPENDENCIA EMISORA | FECHA DE EMISION
SON PESOS | $
CUIT PROVEEDOR: | APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
FIRMA Y SELLO JUEZ ADMINISTRATIVO
3 PARA LA AFIP
SELLO DEPENDENCIA EMISORA
SELLO DEPENDENCIA RECEPTORA
CASA DE MONEDA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 218/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Emelar Sociedad Anónima.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 060-001964/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la firma EMELAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Ruta Provincial Nº 5 kilómetro 7,5, Provincia de La Rioja, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma EMELAR SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Ruta Provincial Nº 5 kilómetro 7,5, Provincia de La Rioja, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001964/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma EMELAR SOCIEDAD ANONIMA constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1110, Piso 13, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 218

Expediente Nº 060-001964/97

Empresa: EMELAR SOCIEDAD ANONIMA"

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.93.00	Kit de embrague compuesto por el mecanismo y el disco
8708.93.00	Mecanismo de embrague
8708.93.00	Disco de embrague
8483.20.00	Cojinete de embrague

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.93.00	Ala
8708.93.00	Anillo de apoyo
7318.22.00	Arandelas
3926.90.10	Arandelas plásticas
8708.93.00	Camisa deslizadora
8708.93.00	Carcaza de embrague

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.93.00	Casquillo suplemento
8708.93.00	Chapa de conducción
8708.93.00	Chapa intermedia
8708.93.00	Crapodina de apoyo
8708.93.00	Cubo
8708.93.00	Diafragma
8708.93.00	Disco de embrague
8708.93.00	Guarniciones
8708.93.00	Horquilla
8708.93.00	Mecanismo de embrague
7320.90.00	Muelle
8708.93.00	Palier
7318.15.00	Perno central
8708.93.00	Placa de embrague
8708.93.00	Plato
4016.99.90	Plot de caucho
7318.23.00	Remache
7320.20.90	Resorte
8482.10.90	Rodamiento axial de bolas
8483.20.00	Cojinete de embrague
8708.93.00	Subconjunto cubo/ala
8708.93.00	Tapa de retención
8708.93.00	Tirante
7318.16.00	Tuerca

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 939/98

Asígnase una numeración, con carácter transitorio, a prestadores de servicios de valor agregado.

Bs. As., 30/3/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan de Fundamental de Numeración Nacional y teniendo en cuenta algunas limitaciones de naturaleza técnica debidas al proceso de expansión de la numeración.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el Capítulo VII Proceso de Migración pto. VII.3.

Que tanto la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como el Servicio Jurídico Permanente de este organismo han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
B&S INTERNET S.A.	100	610	2 73DU
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDAS Y ANEXOS DE LA CESIRA LTDA.	100	610	1 04DU
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS TANTI LTDA.	100	610	9 88DU
COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS AGUAS CORRIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LTDA.	100	610	8 22DU
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE TANCACHA	100	610	611DU
COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CREDITO TRES LIMITES LTDA.	100	610	9 24DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LTDA.	100	610	4 32DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, TELEFONICOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE EL HOYO LTDA.	100	610	7 10DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO MARIANO ACOSTA LTDA.	100	610	9 28DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS DE MANUEL OCAMPO LTDA.	100	610	0 19DU
COOPERATIVA DE PROVISION OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS CLORINDA LTDA.	100	610	3 51DU
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PORTEÑA LTDA.	100	610	7 21DU
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VILLA SANTA ROSA LTDA.	100	610	5 78DU
COOPERATIVA DE TELEFONOS Y SERVICIOS PUBLICOS DE EGUSQUIZA LTDA.	100	610	8 76DU
COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE HERSILIA LTDA.	100	610	4 91DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE ADELIA MARIA LTDA.	100	610	2 16DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE GRAND BOURG LTDA.	100	610	8 55DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS ASIST. Y DE VIV. DE PUJATO LTDA.	100	610	2 03DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA VILLA OCAMPO LTDA. (COTELVO)	100	610	6 70DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS LTDA.	100	610	2 37DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE SAN VICENTE LTDA.	100	610	7 01DU
COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LTDA	100	610	2 74DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE SUARDI LTDA.	100	610	7 80DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES DE TOSTADO LTDA.	100	610	4 06DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LTDA.	100	610	2 86DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE VIVIENDA Y CONSUMO TILISARAO LTDA.	100	610	1 29DU
CPS S.A.	100	610	0 12DU
DARCOM S.A.	100	610	3 27DU
DATACOOP S.A.	100	610	7 00DU
ESCAPE INTERNET PROVIDER S.R.L.	100	610	3 72DU
GLITZE NEUMANN S.A.	100	610	3 14DU
HOUSE INTERNET S.R.L.	100	610	1 46DU

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
IMAGENES DIGITALES S.A.	100	610	0 43DU
INTERLINK NETWORK	100	610	0 20DU
NETLINE DE ARGENTINA S.A.	100	610	0 50DU
OESTENET S.A.	100	610	6 37DU
ONENET	100	610	7 27DU
TUCUMAN BBS S.R.L.	100	610	1 21DU
UNION DEL SUD COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA.	100	610	1 24DU
W3 S.R.L.	100	610	9 30DU

D = de 0 a 9
U = de 0 a 9

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 372/98

Otórgase el beneficio establecido por la Resolución 502/95 para la importación de bienes integrantes de un proyecto presentado por la firma Central Dock Sud Sociedad Anónima.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 061-000922/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995, para la importación de los bienes provistos por BABCOCK WILCOX ESPAÑOLA S.A., ABB POWER GENERATION LTD, UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 de ESPAÑA destinados a la instalación de una planta "llave en mano".

Que el proyecto de inversión presentado responde a la importación de un equipamiento completo para la puesta en funcionamiento de una planta para la generación de energía eléctrica de ciclo combinado turbogás de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON MEDIO (774,5) MW, a ser instalada en el partido de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES.

Que se cuenta con informe favorable emitido por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente de este MINISTERIO, organismo que dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la precitada Secretaría dependiente de este MINISTERIO consideró apropiado extender el plazo establecido en el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 a VEINTISEIS (26) meses en virtud de que las características técnicas de la obra, lo hacen razonable.

Que la firma CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por su similar de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 1º inciso e), apartado 5 de la Ley Nº 19.549, la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985 y 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una planta de generación de energía eléctrica de ciclo combinado a turbogás con una potencia de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO CON MEDIO (774,5) MW, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DIEZ (10) planillas forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 5º inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de su similar de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — Extiéndase a VEINTISEIS (26) meses y con carácter de excepción el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995 para la importación de los bienes integrantes de la planta a que hace referencia el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Extiéndase a DOSCIENTOS SETENTA (270) días, el plazo de puesta en marcha de la planta establecido en el Artículo 9º de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995.

Art. 5º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este MINISTERIO notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 372

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA CENTRAL PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DE CICLO COMBINADO TURBOGAS CON UNA POTENCIA DE SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y MEDIO (774,5) MW.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
8502.39	2	Turbogrupo a gas, compuesto por: —Turbina a gas con sus compresores de aire —Generador —Equipo de filtrado de aire de admisión compuesto por: Filtro, Secadores, Ductos, Junta de expansión, Silenciador y deshumidificadores —Equipo de aceite de lubricación (Tanque, Bombas, Enfriadores, Ductos) —Tableros de control, protección y mando de turbina, Generador y equipo de aceite de lubricación con sus instrumentos de medida. —Equipos de enfriamiento del generador y de la turbina. Generador de Vapor por recuperación de calor, compuesto por: —Caldera acuotubular de recuperación de calor con una producción de vapor superior a 45 Tn/H., con sus correspondientes tuberías, soportes de tuberías, aislaciones termoacústicas y juntas de expansión. —Estructuras, plataformas, escaleras de acceso, tapas de inspección y mirillas. —Chimenea —Silenciadores —Sobrecalentadores —Quemadores de conducto —Bombas de condensado —Tableros de comando y control con sus instrumentos de medida asociados —Válvulas —Purgadores y drenajes. —Economizadores. —Evaporadores con sus bombas de circulación.
8502.39	1	Turbogenerador a vapor, compuesto por: —Turbina a vapor, con sus correspondiente cubierta con aislación termoacústica, válvulas de control y bloqueo para vapor de Alta/Media/Baja presión y cañerías asociadas. —Generador —Equipo de aceite de lubricación (Bombas, Ductos, Filtros, Válvulas, Purificador y Tanque con extractor de Vapor). —Tableros de control, protección y mando de turbina y Generador con sus instrumentos de medida asociados. —Condensadores de vapor de turbina. —Circuito cerrado de enfriamiento.
8402.11	1	Generador auxiliar de vapor por recuperación de calor, compuesto por: —Caldera acuotubular de recuperación de calor, con una producción de Vapor superior a 45 Tn/h., con sus correspondientes tuberías, soportes de tuberías, aislaciones termoacústicas y juntas de expansión. —Estructuras, plataformas, escaleras de acceso, tapas de inspección y mirillas. —Chimenea —Quemadores —Equipo de alimentación de combustible —Tableros de comando y Control con sus instrumentos de medida asociados.
8504.23	16	Transformadores (Principales y Auxiliares) de dieléctrico líquido de 2-/30/317/350 MVA.
9026.10	68	Medidores/indicadores de nivel y caudal
9026.20	76	Manómetros
8536.50	350	Interruptores para tensión inferior o igual a 1000 V.
9025.19	80	Medidor/Indicador de Temperatura
8537.20	20	Tableros de mando y control, para tensión superior a 1000 V.
8537.10	85	Tableros de mando y control, para tensión inferior o igual a 1000 V
8504.40	1	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS)
8507.20	4	Baterías de plomo ácido
8504.40	24	Convertidores estáticos
8504.31	68	Transformadores de tensión y de intensidad de corriente, de potencia inferior o igual a 1 KVA
8413.70	31	Bombas centrífugas
8481.40	50	Válvulas de alivio o seguridad
8481.30	110	Válvulas de retención
8481.80	406	Válvulas tipo globo, Válvulas esclusas, Válvulas esféricas, Válvulas tipo Mariposa, Válvulas Guillotina, Válvulas Persiana.
8502.13	2	Grupos electrógenos con motor de encendido por compresión (Diesel) y Generador de Potencia superior a 375 KVA
8424.89	1	Equipo de lucha contra incendios, compuesto por Detectores/Avisadores/Tablero de Control/Rociadores/Pulverizadores y Tanques de CO2
8421.21	2	Equipo de tratamiento de aguas, compuesto por: —Tanques de Pretratamiento, Cloración, Desmineralización —Bombas, Válvulas y Cañerías asociadas. —Tableros de mando y control.
9027.30	2	Espectrofotómetros
9027.80	1	Medidor/Transmisor de PH
9030.89	1	Conductímetro
8414.10	1	Bomba de vacío
8419.39	1	Secadora de materiales de laboratorio
9027.80	1	Analizador de contenido de agua en combustibles y lubricantes.
9025.80	1	Barómetro de mercurio
8479.89	1	Deshumidificador
9027.10	1	Aparato de ORSAT
8426.19	4	Puentes grúa
8414.80	2	Compresores de aire
8419.39	1	Secador de aire con sus conductos de distribución
7311.00	2	Tanques de aire comprimido de 2 M3
8414.80	3	Compresores de gas estacionarios, rotativos, con sus correspondientes válvulas de regulación y alivio, silenciador, ductos y tablero de Control.
8544.60	3	Barras conductoras, aisladas para electricidad para tensiones superiores a 1000 V.
8514.10	1	Horno eléctrico de resistencia, para laboratorio
8419.89	1	Aparato para el calentamiento de líquidos, con agitador magnético, usado en laboratorio.

SUBPARTIDA ARMONIZADA	CANTIDAD	DESCRIPCION
9027.80	2	Equipo de toma y análisis de muestras de agua
9027.20	1	Cromatógrafo
9031.80	1	Oscilopertubógrafo
8537.10	9	Paneles de distribución de energía para tensión inferior o igual a 1000 V
8536.50	225	Interruptores de energía para tensiones inferiores o iguales a 1000 V.
8536.69	225	Tomacorrientes para tensiones inferiores o iguales a 1000 V.
8536.49	125	Relés para tensión superior a 60 V.
8531.80	1	Baliza
8535.40	3	Pararrayos
7308.90	14.500 Mts.	Bandejas portacables, preparadas para la construcción
8536.90	2.000	Cajas de empalme para tensiones inferiores o iguales a 1000 V.
8535.30	2	Seccionadores de 1500 A y tensión superior a 1000 V.
8536.20	2	Disyuntores para tensiones inferiores a 1000 V.
9028.30	10	Contador de potencia activa o reactiva.
8501.52	20	Motores eléctricos trifásicos, de potencia superior a 750 W, pero inferior o igual a 75 KW
9027.80	1	Peachímetro
7309.00	1	Tanque de 250 M3 de capacidad
8481.10	2	Equipo para reducción de presión.
9028.10	3	Contadores de gas
8504.40	2	Cargadores de acumuladores

Monto Total de los Bienes Integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin Repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES, CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN (U$S 190.953.151).

Monto Total de los Repuestos sujetos al Beneficio de acuerdo al Art. 2 de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES, NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (U$S 9.547.657).

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 176/98

Asígnanse recursos a Proyectos del Programa Trabajar II aprobados por la URAT de la región Sur en el mes de marzo de 1998 para la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 53 de fecha 29 de enero de 1998 y 135 de fecha 6 de marzo de 1997; la Resolución S.E. y C.L. Nº 202 de fecha 8 de mayo de 1997; el Acta emitida por la Unidad Regional de Aprobación del Programa TRABAJAR II de la región Sur en el mes de marzo; y

CONSIDERANDO:

Que durante el mes de marzo de 1998 se constituyó la Unidad Regional de Aprobación del Programa TRABAJAR II (URAT) para la región Sur a efectos de evaluar y aprobar proyectos presentados en la provincia de SANTA CRUZ durante los meses de enero y febrero de 1998.

Que es necesario elevar mensualmente al SISTEMA ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL, la nómina de los proyectos aprobados por las URAT, a fin de que el mismo comprometa el monto correspondiente a cada proyecto.

Que las actividades propuestas en los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberán ejecutarse en su totalidad respetando los beneficiarios y recursos asignados.

Que la Resolución M.T. y S.S. Nº 135/98 asigna fondos para la ejecución de proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados en el mes de marzo de 1998 para la provincia de SANTA CRUZ.

Que la presente encuadra en los artículos 143 y 150 de la Ley Nº 24.013, y en el artículo 9º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 240/97, y se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Resolución S.E. y C.L. Nº 202/97.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar a los proyectos del Programa TRABAJAR II aprobados por la URAT de la región Sur en el mes de marzo de 1998 para la provincia de SANTA CRUZ, los recursos que se indican en la planilla que integra el ANEXO I de la presente Resolución.

Dichos recursos serán deducidos de los fondos asignados, conforme lo indica la Resolución M.T. y S.S. Nº 135/98.

Art. 2º — Los proyectos indicados en el ANEXO I, dieron inicio a sus actividades a partir del día 2 de marzo de 1998.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Diego A. Estévez.

PROGRAMA TRABAJAR II
PROVINCIA: SANTA CRUZ

ANEXO I

Nro. de Aprobación	Departamento	Localidad	Organismo Responsable	Nombre del Proyecto	Cant. Benef	Dur.	Ay. Econ. mens.	Monto a cargo Programa 1998
23 0106 01 8	Deseado	Caleta Olivia	Municipalidad	Ampliación red vías de circulación peatonal	82	3	200	49,200
23 0107 01 8	Guer Aike	Río Gallegos	M.A.S.	Promotores comunitarios	20	3	200	12,000
23 0108 01 8	Guer Aike	Río Gallegos	M.A.S.	Jardín maternal	8	3	200	4,800
23 0109 01 8	Guer Aike	Río Gallegos	M.A.S.	Apoyo en acciones prevención probl. sociales	12	3	200	7,200
23 0110 01 8	Guer Aike	Río Gallegos	M.A.S.	Asistencia en integración de jóvenes conven.	12	3	200	7,200

Total de Proyectos Aprobados: 5 134 80,400

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 219/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Cablesa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 060-002006/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma CABLESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio en Saavedra 2950, El Talar, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma CABLESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA con domicilio en Saavedra 2950, El Talar, Pacheco, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002006/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma CABLESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA constituye domicilio especial en Maipú 1300, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 219

Expediente Nº 060-002006/97

Empresa: CABLESA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DENOMINACION
8544.41.00	Mazos eléctricos

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DENOMINACION
8547.20.00	Piezas aislantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 938/98

Apruébase un servicio denominado "Número Universal" el cual permite al suscriptor del mismo compartir el costo de la llamada con el usuario llamante.

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 10934/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que las licenciatarias del Servicio Básico Telefónico TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., han solicitado la aprobación de un servicio denominado "Número Universal" el cual permite al suscriptor del mismo compartir el costo de la llamada con el usuario llamante.

Que permitirá al abonado llamante a un suscriptor del servicio "Número Universal" abonar solamente la tarifa urbana vigente del SBT, independientemente del origen y destino de la llamada, y el suscriptor señalado se hará cargo de la diferencia entre la tarifa correspondiente al servicio de Cobro Revertido Automático (0800) y la tarifa urbana abonada.

Que si bien las LSB en su presentación originaria solicitaron la numeración del 0801, razones de reserva de numeración desde 0801 al 0809 para destinar a futuros servicios gratuitos, aconsejan no hacer lugar a la misma y por el contrario asignar el 0810 a fin de que los futuros clientes al servicio no caigan en error, toda vez que este nuevo servicio no es gratuito.

Que la UIT-T en su recomendación Q 1211, referida a capacidades de red inteligente, describe una serie de características para los distintos servicios, entre las cuales prevé la tarifación dividida (SPLC, split charging) que permite distribuir las tasas correspondientes a una determinada llamada entre las partes llamante y llamada.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN) ha previsto la reserva del rango 810 a 899 para servicios no geográficos, dentro del cual el indicativo 810 serviría para identificar el servicio que por el presente se aprueba.

Que se ha tomado como criterio de asignación lo previsto en el Plan Fundamental de Numeración Nacional para los servicios no geográficos.

Que resultaría sobreabundante la intervención el Grupo Tarifas de Servicios Suplementarios de esta Secretaría, toda vez que el mismo ha participado oportunamente al aprobarse el servicio de cobro revertido automático (0800).

Que ha tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y de esta SECRETARIA.

Que la presente se dicta de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Defínese como Servicio de "Cobro Compartido" al servicio suplementario que posee las características del Servicio de Cobro Revertido Automático, excepto que el usuario llamante al adherente del servicio abona exclusivamente la tarifa urbana, independientemente del origen y destino de la llamada, y el adherente la diferencia entre los cargos y tarifas correspondientes al servicio de cobro revertido automático (0800) y la tarifa urbana abonada.

Art. 2º — Establécese que las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán publicitar masivamente las características de este nuevo servicio, a fin de prevenir a los clientes llamantes al servicio de "Cobro Compartido" la modalidad de pago como tarifa urbana independientemente del origen y destino de la llamada.

Art. 3º — Establécese que los cargos y tarifas del servicio de "Cobro Compartido" son iguales a los oportunamente aprobados para el servicio suplementario de Cobro Revertido Automático (0800).

Art. 4º — Resérvese para el servicio no geográfico denominado "Cobro Compartido", el indicativo de servicio 810.

Art. 5º — Asígnese con carácter transitorio — ya que las licenciatarias deberán adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional — a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 6º — Establécese que las licenciatarias del servicio básico telefónico dentro de los sesenta días de aprobada la presente deberán migrar del indicativo del servicio 801 al 810.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

1. Numeración asignada a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para el Servicio de Número Universal

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
10.000	810	4 - MCDU
10.000	810	5 - MCDU
10.000	810	7 - MCDU
10.000	810	8 - MCDU

2. Numeración asignada a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. para el Servicio de Número Universal

CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
10.000	810	2 - MCDU
10.000	810	3 - MCDU
10.000	810	6 - MCDU
10.000	810	9 - MCDU

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 113/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este Organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los Controladores Fiscales que se homologan —cuya aptitud surge del análisis de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial— y de la constitución de los avales requeridos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, a las empresas proveedoras inscriptas.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplimentadas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
ELITRONIC	ECR 38 MF	XEB	ELITRONIC ELITE ARGENTINA S.A.	30-67788361-4

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta por parte de la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumpla durante dicho plazo con los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Resolución 351/98

Ratifícase la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la Cotización de Acciones, la Bonificación de dichos Aranceles y la Bonificación de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la cotización de Obligaciones Negociables.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 020-001387/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 17.811, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES
solicitó la aprobación de un nuevo Arancel de Derechos Anuales de Inscripción a la Cotización de Acciones y la modificación al Arancel para la Cotización de Obligaciones Negociables, de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de esa Bolsa.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 17.811, de Oferta Pública, las Bolsas de Comercio cuyos estatutos prevén la cotización de títulos valores están autorizadas a percibir los derechos y aranceles que deben satisfacer los emisores por la cotización y las partes en cada operación, los cuales son fijados por las Bolsas y presentados a este Ministerio a los efectos de su aprobación.

Que asimismo, la norma mencionada en el párrafo precedente, establece un plazo de SESENTA (60) días a partir de la presentación ante el Ministerio, para que éste se pronuncie, transcurrido el cual, los derechos y aranceles referidos se consideran definitivamente establecidos.

Que con fecha 13 de octubre de 1997, la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES presentó la solicitud ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, exponiendo los fundamentos y la metodología de la fijación.

Que los fundamentos expuestos por la peticionante para solicitar la aprobación de los nuevos aranceles han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, actuante en el área de este Ministerio quién, en su carácter de Asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL como organismo técnico con competencia específica en la materia, conforme lo establece el Artículo 6º de la Ley Nº 17.811, se expidió en forma favorable.

Que se encuentra vencido el plazo legal establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 17.811.

Que en consecuencia, resulta conveniente ratificar la modificación de los aranceles en los términos solicitados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la Cotización de Acciones propuestos por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Ratifícase la Bonificación de dichos Aranceles en función de la participación de cada una de las acciones en el total negociado en la rueda tradicional y en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) con pago de derechos similares a los que se aplican en rueda tradicional, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Ratifícase la Bonificación de los Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la cotización de Obligaciones Negociables —según tabla vigente contenida en Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución—, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los derechos de bolsa generados por la negociación de tales valores generados en la rueda tradicional y en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) con pago de derechos similares a los que se aplican en rueda tradicional, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese de la presente a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Tabla de derechos de cotización de acciones

Capitales + Revalúos + Ajuste integral (En $)			Suma fija anual (En $)	Arancel anual adicional (En tanto por uno)		
Hasta		250.000	474,88			
De	250.000 a	350.000	474,88	0,00200000	sobre el excedente de	250.000
«	350.000 «	450.000	674,88	0,00160000	«	350.000
«	450.000 «	600.000	834,88	0,00120000	«	450.000
«	600.000 «	800.000	1.014,88	0,00080000	«	600.000
«	800.000 «	1.300.000	1.174,88	0,00060000	«	800.000
«	1.300.000 «	2.500.000	1.474,88	0,00040000	«	1.300.000
«	2.500.000 «	20.000.000	1.954,88	0,00020000	«	2.500.000
«	20.000.000 «	40.000.000	5.454,88	0,00011000	«	20.000.000
«	40.000.000 «	60.000.000	7.654,88	0,00010000	«	40.000.000
«	60.000.000 «	100.000.000	9.654,88	0,00009999	«	60.000.000
«	100.000.000 «	150.000.000	13.654,48	0,00009998	«	100.000.000
«	150.000.000 «	300.000.000	18.653,48	0,00009997	«	150.000.000
Más de		300.000.000	33.648,98	0,00009016	«	300.000.000

ANEXO II

ARANCELES DE DERECHOS ANUALES DE COTIZACION DE ACCIONES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES

1. Derechos de cotización de acciones

Las sociedades cuyas acciones se coticen en sección general o especial, pagarán los derechos anuales de cotización que resulten de la aplicación del siguiente método de cálculo:

a) Se les aplicará la tabla que se transcribe en Anexo I.

b) Bonificación aplicable al monto determinado en el inciso a) precedente: se aplicará a todas las sociedades con cotización autorizada durante todo el trimestre (conforme a la definición expuesta en el punto 3 del presente documento), cuyo volumen efectivo operado en dicho lapso, ordenado de mayor a menor, represente del 99% del total negociado en la rueda tradicional de Bolsa (piso) y en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) con pago de derechos iguales a los de rueda tradicional. Esta bonificación se determinará conforme la siguiente fórmula:

$\beta_i = (\beta d \; / \; \sum m_i d_i) m_i$

En donde:

β_i = Tasa de bonificación correspondiente a la sociedad i, expresada en tanto por uno

β = tasa de bonificación global sobre el monto total de derechos conforme a la tabla básica expresada en tanto por uno. Se fija un coeficiente inicial, que se utilizará durante el primer trimestre de aplicación de la norma, igual a 0,0282. Este coeficiente podrá ser modificado por Resolución del Consejo de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES. La disposición modificatoria se difundirá mediante su publicación en el Boletín de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES el día siguiente de la sesión del Consejo que resuelva la modificación y su aplicación se efectuará en el trimestre siguiente al de la fecha de publicación.

d = total de derechos conforme a la tabla básica.

$m_i = (v_i)^{1/2} / \sum (v_i)^{1/2}$, en donde v_i es el valor efectivo trimestral negociado en la rueda y SINAC con pago de derechos idénticos a los del piso por la acción i.

d_i = derecho correspondiente a la acción i conforme a la tabla básica.

En las expresiones anteriores el índice i recorre a las acciones de las compañías beneficiarias de la bonificación.

2. Cotización de obligaciones negociables

Las sociedades que coticen obligaciones negociables pagarán el derecho anual de cotización resultante de la aplicación del método de cálculo que se describe a continuación:

a) Se les aplicará la tabla transcripta en el Anexo III

b) Al monto así calculado se le deducirá una bonificación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los derechos de bolsa generados por la negociación de las obligaciones negociables en la rueda tradicional de Bolsa y en el Sistema Integrado de Negociación Asistido por Computador (SINAC) con pago de derechos iguales a los de rueda tradicional. Esta bonificación alcanzará hasta el ciento por ciento (100%) del monto que corresponda abonar por derecho de cotización, según la tabla aplicable.

Las sociedades que simúltaneamente coticen acciones en la Bolsa tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el monto calculado según la tabla mencionada en el inciso a) precedente, y sobre el importe calculado que resulte se aplicará la bonificación por negociación de las obligaciones previstas en el inciso b).

3. Determinación periódica de las bonificaciones.

La determinación de las bonificaciones por volúmenes operados en acciones y en obligaciones negociables se efectuará trimestralmente, considerando los siguientes períodos:

a) Para el primer trimestre: lo operado durante el período setiembre/noviembre del año precedente;

b) Para el segundo trimestre: lo operado desde diciembre del año precedente hasta febrero del año en curso;

c) Para el tercer trimestre: lo operado durante el período marzo/mayo del mismo año;

d) Para el cuarto trimestre: lo operado durante el período junio/agosto del mismo año.

ANEXO III

Tabla de derechos de cotización de obligaciones negociables

	Monto de la emisión admitida (En $)		Suma fija anual (EN $)	Arancel anual adicional ‰		
Hasta		1.662.400	814			
De	1.662.400 a	1.743.600	814	0,7	sobre el excedente de	1.662.400
”	1.743.600 ”	2.615.400	1.221	0,6	”	1.743.600
”	2.615.400 ”	3.923.100	1,744	0,5	”	2.615.400
”	3.923.100 ”	5.884.650	2.397	0,4	”	3.923.100
”	5.884.650 ”	8.826.975	3.182	0,3	”	5.884.650
”	8.826.975 ”	17.653.950	4.065	0,2	”	8.826.975
Más de		17.653.950	5.830	0,1	”	17.653.950

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 363/98

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1998 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (en liquidación).

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 11.361/97 del Registro de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación) en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1998, formulado por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria permanente de Presupuesto t.o. 1997 modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo Nº 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto del ejercicio 1998 de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 790.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL ($ 4.815.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL ($ 4.025.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL ($ 2.790.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL ($ 4.815.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL ($ 2.025.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1998 en PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL ($ 2.025.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 376/98

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1998 de Hidronor S.A. (e.l.) - Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima (en liquidación).

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-004253/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por HIDRONOR S.A. (e.l.) - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa N 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra HIDRONOR S.A. (e.l.) - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de HIDRONOR S.A. (e.l.) - HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE ($ 1.281.115) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE ($ 1.281.115) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE ($ 2.031.115) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE ($2.031.115) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 2.300.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO ($ 2.998.124) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1998 en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 2.729.239) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 221/98

Establécese que se tiene presente el cambio del nombre social de la firma "Varta Baterías Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera", beneficaria del plan de intercambio compensado aprobado por Resolución Nº 26/97.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 060-014306/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio en Av. Leandro N. Alem 1050, piso 5º, Capital Federal, ha sido beneficaria de un plan de intercambio compensado que fuera aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 26 de fecha 21 de enero de 1997, y modificada posteriormente por Disposición S.S.I. Nº 22 de fecha 16 de julio de 1997,

Que por expediente 060-005909/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, manifiesta que la firma "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" se ha fusionado, cambiando su nombre social por el de "JOHNSON CONTROLS & VARTA BATERIAS S.A.".

Que la solicitud presentada del cambio del nombre social se encuentra debidamente documentada.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y

14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio del nombre social de la firma beneficiaria del plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C y M. Nº 26/97, modificada posteriormente por Disposición S.S.I. Nº 22/97, "VARTA BATERIAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA" por el de "JOHNSON CONTROLS & VARTA BATERIAS S.A.".

Art. 2º — Mantiénense en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 26/97, posteriormente modificada por Disposición S.S.I. Nº 22/97 como así tambien los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-014306/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "JOHNSON CONTROLS & VARTA BATERIAS S.A." constituye domicilio especial en Avda. Leandro N. Alem 1110, piso 13º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Estado

HIDROCARBUROS

Resolución 90/98

Establécese una excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo en el yacimiento Koluel Kaike-El Valle, del área homónima, ubicada en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-006094/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236, de fecha 26 de agosto de 1993, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PEREZ COMPANC S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción para efectuar obras de aprovechamiento del gas de venteo en el yacimiento KOLUEL KAIKE-EL VALLE, del área homónima, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos a efectuar redundarán en beneficio de una mejor utilización de la energía natural del yacimiento y una mayor recuperación final de los reservorios.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades dispuestas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2.2. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 236 de fecha 26 de agosto de 1993, en el yacimiento KOLUEL KAIKE - EL VALLE del área homónima, ubicada en la provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el ANEXO I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente Resolución. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PEREZ COMPANC S.A.
Area/yacimiento: KOLUEL KAIKE - EL VALLE
Motivo de la excepción: obtención gas combustible.
Volumen autorizado: Hasta OCHENTA MIL (80.000) m3/d.
Obras a efectuar: Captación, Separación y Calentamiento.
Plazo de Excepción: DOCE (12) meses.
Vencimiento de la excepción: 31 de DICIEMBRE de 1998.
Monto de la Garantía: CUATROCIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 400.000)
Plazo de la Garantía: TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del período de excepción.

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 222/98

Establécese que se tiene presente el cambio del tipo social de la firma "Establecimiento Metalúrgico Ochoteco Sociedad en Comandita por Acciones", beneficiaria del plan de intercambio compensado aprobado por Resolución Nº 827/97.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 060-017142/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma "ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO S.C.A.", con domicilio en Viamonte 1167 Piso 1º Of. 3, Capital Federal, ha sido beneficiaria de un plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 827 de fecha 26 de agosto de 1997,

Que por expediente 060-004810/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma "ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" manifiesta que ha cambiado su tipo social de SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES en SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que la solicitud presentada del cambio del nombre social se encuentra debidamente documentada.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase presente el cambio del tipo social de la firma beneficiaria del plan de intercambio compensado aprobado por Resolución S.I.C y M. Nº 827/97, "ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" por el de "ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL".

Art. 2º — Mantiénense en plena vigencia todos los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución S.I.C. y M. Nº 827/97, como así también los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-017142/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ESTABLECIMIENTO METALURGICO OCHOTECO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en Viamonte 1167 Piso 1º Of. 3, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

FRANQUICIAS

Resolución 365/98

Exímese al Instituto Provincial del Seguro de Misiones (en liquidación) de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la AFIP.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 020-001067/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.537, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por el INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES (en liquidación), en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que por escisión del INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES, se crea el INSTITUTO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, entidad ésta cuya autorización para operar como compañía de seguros quedó supeditada a la observancia del proveído Nº 84.277 de fecha 6 de enero de 1997, respecto del cumplimiento del artículo 3º de la Resolución Nº 24.926 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que la Resolución Nº 25.063 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION prevé la revocación de la autorización para operar en seguro oportunamente conferida al INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES, a partir de la autorización para operar como compañía de seguros al INSTITUTO DEL SEGURO SOCIEDAD ANONIMA, atento la integración del capital mínimo requerido y la transferencia del paquete accionario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese al INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE MISIONES (en liquidación) de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 353/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Nación Seguros de Vida S. A.

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 001-004998/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA S. A., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de NACION SEGUROS DE VIDA S. A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 50.618.320) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS ($ 49.971.066) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 647.254) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 50.714.320) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 50.216.340) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 497.980), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUATRO ($ 403.704) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL ($ 430.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 471.684), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 220/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Teknopres S.A.

Bs. As., 31/3/98

VISTO el expediente Nº 060-001919/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TEKNOPRES S.A., con domicilio en Ruta Provincial Nº 36 —Km 37,500— Berazategui - Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma TEKNOPRES S.A., con domicilio en Ruta Provincial Nº 36 - Km 37,500 - Berazategui - Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001919/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma TEKNOPRES S.A. constituye domicilio especial en Av. Belgrano 367 - Piso 10 - Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 220

Expediente Nº 060-001919/97

Empresa: TEKNOPRES S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.39.00	Pedalera
8708.39.00	Palanca freno de mano
8708.39.00	Disco portafrenos
8708.99.00	Cuerpo mecanismo cinturón de seguridad
8708.99.00	Lengüetas y trabas cinturón de seguridad
8708.99.00	Tapas y bafles silenciadores
8708.99.00	Refuerzo interno carrocería
8708.99.00	Rieles corredora asientos

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7318.16.00	Tuercas
7318.15.00	Tornillos y Pernos
7318.22.00	Arandelas
8708.29.99	Bujes
7318.23.00	Remaches
7326.90.00	Placa fijación bisagra automóvil

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 259/98

Asígnase una determinada suma al Programa Trabajar II, los que serán distribuidos en el mes de abril de 1998.

Bs. As., 27/3/98

VISTO Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de políticas y programas de empleo y capacitación laboral; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 240 de fecha 16 de abril de 1997, 460 de fecha 23 de julio de 1997, 690 de fecha 15 de octubre de 1997, 826 de fecha 27 de noviembre de 1997, 858 de fecha 30 de diciembre de 1997, 43 de fecha 19 de enero de 1998, 49 de fecha 26 de enero de 1998, 53 de fecha 29 de enero de 1998, 132 de fecha 27 de febrero de 1998 y 135 de fecha 6 de marzo de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR II.

Que resulta importante a través de los programas de empleo transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social y servicios de promoción y desarrollo comunitarios orientados a mejorar la calidad de vida de la población, en particular destinadas a los sectores de menores recursos brindando ocupación transitoria a los trabajadores desocupados pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de población objetivo por provincia con el objeto de asegurar criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos para el mes de abril de 1998.

Que a los efectos de optimizar el uso de los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR II resulta necesario tener en cuenta que:

a) en algunas provincias, se han aprobado proyectos por montos en exceso de lo previsto, utilizando fondos como anticipo de futuras asignaciones.

b) en algunas jurisdicciones no se han utilizado la totalidad de los recursos asignados para el mes de marzo por Resolución M.T. y S.S. Nº 53/98.

c) en algunas localidades y departamentos se han superado los niveles de cobertura de la población objetivo prevista.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR II la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL ($ 17.043.000) los que serán distribuidos en el mes de abril del año 1998, conforme a lo previsto en el ANEXO I de esta Resolución.

Art. 2º — La aprobación de proyectos en exceso de los recursos establecidos por todas las Resoluciones del M.T. y S.S. que asignan fondos al Programa TRABAJAR II serán considerados como adelanto de la asignación de la presente. Si el mencionado adelanto resultara una cifra superior a la correspondiente para el mes de abril, se establecerá para esa provincia un piso mínimo equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40 %) del monto total correspondiente.

Art. 3º — Los montos asignados a las provincias por la Resolución M.T. y S.S. Nº 53/98 que no fueron comprometidos a través de proyectos aprobados quedarán cancelados.

Art. 4º — Se priorizará la aprobación de proyectos pertenecientes a localidades y/o departamentos que hayan alcanzado una cobertura inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la población objetivo del Programa.

Art. 5º — Se podrá disponer de hasta un VEINTE POR CIENTO (20 %) de los recursos asignados en la presente Resolución, para el mes de abril, para la aprobación de proyectos de la tipología de servicios de promoción y desarrollo comunitario.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

Provincia	Montos a Asignar Abril
Buenos Aires	5.720.900
Capital Federal	355.300
Catamarca	227.972
Chaco	383.040
Chubut	167.200
Córdoba	1.206.500
Corrientes	257.640
Entre Ríos	680.200
Formosa	503.500
Jujuy	172.520
La Pampa	140.600
La Rioja	60.040
Mendoza	682.100
Misiones	807.500
Neuquén	317.300
Río Negro	361.000
Salta	961.400
San Juan	328.700
San Luis	79.800
Santa Cruz	15.960
Santa Fe	2.179.300
Santiago del Estero	314.640
Tierra del Fuego	38.000
Tucumán	1.081.888
TOTAL	17.043.000

Ministerio de Salud y Acción Social

y

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación

PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA

Resolución Conjunta 201 y 51/98

Incorpóranse al citado Programa las "Normas de Funcionamiento de los Organismos que prestan servicios como Centros Preventivos-Asistenciales de la Drogadependencia" y el "Programa Terapéutico Básico para el Diagnóstico y el Tratamiento de la Drogadicción".

Bs. As., 30/3/98

VISTO los Decretos Nros. 1269/92, 623/96, 1119/96 y 342/97, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 432/92 y 149/93 y las Resoluciones Conjuntas Nros. 361/97 M.S.y A.S. - 153/97 SE.DRO.NAR. y 362/97 M.S. y A.S. - 154/97 SE.DRO.NAR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1269/92 se aprueban las Políticas Sustantivas e Instrumentales de aplicación en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que, en su conjunto, las citadas Políticas Sustantivas son también coincidentes con los objetivos prioritarios de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, a través de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA, en cuanto a la reducción de la demanda.

Que en el Anexo I, artículo 1º, inciso 1.1.2. del precitado Decreto se establece que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL debe coordinar, con un enfoque sistémico, las acciones del sector Salud con las otras áreas y sectores sociales de gobierno, contribuyendo en forma protagónica a mantener y elevar el nivel de calidad de vida de la población.

Que en el artículo 2º del mentado Anexo, se establece como objetivo el mejorar la accesibilidad, eficiencia y calidad de la atención médica mediante la efectiva extensión de cobertura a toda la población, con acciones del mejor nivel de calidad posible y el menor costo económico social.

Que en el artículo 3º se establece, como meta de la Política Sustantiva, el disminuir los riesgos evitables de enfermar y morir mediante acciones sanitarias sostenidas y concertadas de promoción y protección de la salud, especialmente dirigidas a poblaciones en situaciones biopsicosociales consideradas potencialmente riesgosas.

Que, conforme lo establece el artículo 4º, se ha redefinido y reorientado el rol del Sector Salud del ESTADO NACIONAL hacia su función rectora y protagónica en el marco de políticas globales, fortaleciendo el proceso de federalización y descentralización mediante su actuación concertada y coordinada con los Estados Provinciales y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el inciso 4.1.4. se establece como política instrumental la de optimizar el uso racional de los recursos financieros disponibles, federalizando los mismos con el fin de asegurar la agilidad y transparencia en el manejo de los fondos, en beneficio directo de la población.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 623/96 se encomendó a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO constituir grupos de trabajo interministeriales con el fin de concertar y coordinar con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL la ejecución de las políticas nacionales en materia de prevención integral de la drogadicción y de lucha contra el narcotráfico.

Que por los Decretos Nros. 1119/96 y 342/97 se conformó un COMITE DE TRABAJO CONJUNTO integrado por los Ministerios DE JUSTICIA, DE SALUD Y ACCION SOCIAL, DE CULTURA Y EDUCACION, la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a través del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, y la SUPERINTENDENCIA DEL SEGURO DE SALUD.

Que en el marco del Decreto Nº 1269/92, por Resolución Nº 432/92 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL se creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA —establecido con la finalidad de asegurar dicho nivel de calidad— que agrupa a un conjunto de actividades que intervienen en el proceso global que hace a la normatización, habilitación, categorización de los establecimientos asistenciales; al control del ejercicio profesional del personal que integran los equipos terapéuticos; a la fiscalización y control sanitario; la evaluación de la calidad de la atención y la acreditación de los servicios de salud.

Que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 149/93 en su artículo 7º establece la publicación de las normas aprobadas, las que tendrán carácter orientador para el nuevo modelo prestacional.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 361 y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 153 de fecha 11 de junio de 1997, fue establecida en función de lograr la plena vigencia del Derecho a la Salud para la población y de alcanzar la meta de la SALUD PARA TODOS en el menor tiempo posible mediante la implementación y desarrollo de un sistema basado en criterios de EQUIDAD, SOLIDARIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y CALIDAD.

Que la antes mencionada Resolución Conjunta establece las normas de funcionamiento, habilitación, control y riesgo de los servicios de orientación, asesoramiento, información y diagnóstico; desintoxicación (en forma no aguda de la intoxicación por el uso de sustancia de abuso), deshabituación, rehabilitación y reinserción familiar y social de las personas usuarias de sustancias psicoactivas, así como toda otra medida terapéutica tendiente a mejorar su estado físico, psicológico y social.

Que la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 362 y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 154 de fecha 11 de junio de 1997, aprobó el PROGRAMA TERAPEUTICO BASICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA DROGADICCION, previsto como prestación obligatoria, con las recomendaciones sobre diagnóstico y niveles de asistencia, según los niveles adictivos y grados de vulnerabilidad personal.

Que las citadas Resoluciones Conjuntas han sido elaboradas con el consenso de los diferentes organismos reunidos en el COMITE DE TRABAJO CONJUNTO instituido por los Decretos Nros. 1119/96 y 342/96, con la participación de los organismos no gubernamentales.

Que por todo lo expuesto resulta necesario la incorporación de las Resoluciones Conjuntas MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 361/97 y SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 153/97 y MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 362/97 SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO Nº 154/97, en el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD PRESTACIONAL y la pertinente publicación de las mencionadas Resoluciones Conjuntas.

Que el Coordinador General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en base a los documentos aprobados, aconseja su incorporación y publicación.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1447/96 y 1426/96, y

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
Y EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE
LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA las "Normas de Funcionamiento de los Organismos que prestan servicios como Centros Preventivos-asistenciales de la Drogadependencia", aprobadas por Resolución Conjunta Nº 361/97 M.S. y A.S. y Nº 153/97 SE.DRO.NAR. a propuesta del COMITE DE TRABAJO CONJUNTO (Decretos Nros. 1119/96 y 342/97).

Art. 2º — Incorpórase al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA el "Programa Terapéutico Básico para el Diagnóstico y el Tratamiento de la Drogadicción" aprobado por Resolución Conjunta Nº 362/97 M.S.y A.S. y Nº 154/97 SE.DRO.NAR. a propuesta del COMITE DE TRABAJO CONJUNTO (Decretos Nros. 1119/96 y 342/97).

Art. 3º — Difúndanse a través de la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE SALUD las Normas y el Programa precedentemente referidos.

Art. 4º — Agradecer a la SUBSECRETARIA DE POLITICA DE SALUD Y RELACIONES INSTITUCIONALES y al CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL (CENARESO) del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, a los asesores de la JEFATURA DE GABINETE y SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y ASISTENCIA de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, a la SUPERINTENDENCIA DEL SEGURO DE SALUD y a la FEDERACION DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE LA ARGENTINA (FONGA) por la importante colaboración brindada al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Mazza. — Julio C. Aráoz.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 344/98

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de Ferrocarriles Argentinos (e.l.)

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 951/97 del Registro de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) en que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1998 formulado por FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que al artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º: — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 1998 de FERROCARRILES ARGENTINOS (e.l.) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 717.355.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.317.355.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 4.600.000.-) de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.317.355.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 5.317.355) los gastos corrientes y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) para el Ejercicio 1998 en PESOS CERO ($ 0.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 345/98

Modificación de la Resolución Nº 370/97-SAGPA, por la que se establecieron los requisitos para la exportación a la Unión Europea, de carnes procedentes de faena de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos.

Bs. As., 30/3/98

VISTO el expediente Nº 5328/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 370 del 4 de julio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y el Reglamento (CE) Nº 820 del 21 de abril de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto, se establecieron los requisitos para la exportación a la Unión Europea, de carnes procedentes de la faena de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos.

Que entre los mismos se implementó la obligatoriedad de los titulares de los establecimientos rurales que provean ganado para faena con destino a la Unión Europea, de inscribirse en el "Registro de Establecimientos Rurales proveedores de ganado para faena de exportación con destino a la Unión Europea".

Que en su artículo 7º se fijaron los requisitos que debe contener el "Certificado - Declaración Jurada" que debe acompañar los animales que conforman la tropa con destino a faena para exportación a la Unión Europea, conforme a las especificaciones que surgen del formulario cuyo modelo forma parte integrante de la mentada resolución como ANEXO II.

Que el Reglamento (C.E.) Nº 820/97, citado en el Visto, establece nuevas exigencias en etiquetado de las carnes que ingresen a la Unión Europea, lo que indica la necesidad de adecuar la normativa existente que debe cumplir la Dirección Nacional de Sanidad Animal, modificándose el contenido del formulario obrante en el ANEXO II, de la Resolución citada en el Visto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el suscripto es competente en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el formulario que obra como ANEXO II de la Resolución Nº 370 del 4 de junio de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por el que obra como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CERTIFICADO - DECLARACION JURADA
A

El que suscribe, veterinario oficial del SENASA, certifica que en los animales que se reseñan al pie, procedentes de establecimientos rural ...., propiedad de ....,ubicado en: Localidad.. Pdo.-Dpto...,Provincia de ...., Guía Nº..., RENSPA Nº ...., destinados al frigorífico ...., Nº oficial ...., ubicado en: Localidad ...., Pdo. - Dpto.., Provincia de...; para faena con destino a la Unión Europea, en venta directa.

No se ha constantado ningún caso de Fiebre Aftosa en el lapso de 60 (SESENTA) días precedentes al despacho en el citado Establecimiento Rural, y alrededor del mismo en un radio de 25 (VEINTICINCO) kilómetros en los últimos 30(TREINTA) días. Los animales son transportados directamente desde el establecimiento rural, origen de faena, sin compartir el transporte con animales para otro destino, en camiones lavados y desinfectados según normas vigentes.

PARA BOVINOS

a) ☐ Han permanecido en territorios Argentinos durante los últimos 3 (tres) meses antes del despacho a faena, o en el caso de animales menores a 3 (tres) meses de edad: que desde su nacimiento han permanecido en zonas donde la vacunación antiaftosa de los bovinos es regularmente aplicada y oficialmente controlada.

b) ☐ Han nacido y se han criado en la República Argentina.

c) ☐ Han sido criados al sur de los ríos Barrancas y Colorado.

d) ☐ Han sido criados al sur del paralelo 42.

☐ PARA OVINOS O CAPRINOS

Provenientes de establecimientos que por razones sanitarias no han tenido interdicción por casos de brucelosis ovina o caprina, fiebre aftosa durante 6(seis) semanas precedentes al despacho y que no se han observado en el Establecimiento de origen, casos clínicos de brucelosis ovina o caprina en los 90 (noventa) días precedentes al despacho.

DETALLE DE LOS ANIMALES

Cabezas N° y Letras	Ultimas dos vacunas	Nº constancia de vacunación	Especie	Sexo	Categoría	Marca o señal

Validez para la extracción y transporte de los animales 48 (cuarenta y ocho) horas. En caso de cambiar de destino o desistir del envío de la tropa citada, se deberá comunicar por escrito a la oficina de SENASA que otorgó el presente certificado, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de emitido, devolviendo a la misma el presente.

Nº de cupón de recaudación: ....Lugar y Fecha ....

Firma, Sello y Matrícula del Inspector Veterinario ....

B

Declaro bajo juramento, en mi carácter de Titular-Apoderado del Establecimiento Rural con RENSPA Nº ...., y con referencia a la hacienda detallada en la parte A del presente, que: **los animales que componen esta tropa proceden de un Establecimiento Rural cuyos animales nunca han sido tratados con sustancias hormonales, anabólicas, o tirostáticos o cualquier otra con principios activos con efecto anabolizante.**

En este mismo acto asumo el cargo de comunicarme con el Frigorífico de destino de la tropa despachada, a los efectos de presenciar la toma de muestra de los animales a faenarse. En caso de no concurrir dará por válida la muestra extraída y analizada por el SENASA o Laboratorio autorizado y todo lo actuado por el SENASA, en forma y condiciones que se establezcan.

Tipo y Nº de Doc. del titular o apoderado ....Firma y Aclaración..

Firma, Sello y Matrícula del Inspector Veterinario ....

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General Nº 114/98

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación anual e ingreso del impuesto. Sistema Integrado Tributario (SITRIB) - Versión 2.0. Procedimientos, formas y condiciones.

Bs. As., 2/4/98

VISTO la Resolución General N° 4.159 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma establece la utilización de medios informáticos para la confección de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias de las personas de existencia visible y sucesiones indivisas.

Que la optimización de los servicios que se brindan al contribuyente, constituye un importante objetivo de esta Administración Federal.

Que en tal sentido, el programa Windows permite disponer de un entorno adecuado para mejorar los gráficos y facilitar el ingreso de datos para la confección de las declaraciones juradas.

Que, consecuentemente, se considera conveniente aprobar una versión del programa aplicativo "DGI-SITRIB-Ganancias Personas Fisicas" que recepte el progreso resultante en materia informática.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias, podrán optar por utilizar el programa aplicativo denominado "SITRIB - GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - VERSION 2.0" —en sustitución del aprobado mediante la Resolución General Nº 4.159 (DGI) y sus modificaciones—, teniéndose en cuenta a tal fin las formas y condiciones que se establecen en la presente.

Asimismo, quienes utilicen la versión del programa aplicativo referida en el párrafo anterior, podrán emplearlo —en sustitución del aprobado por la Resolución General Nº 110— para cancelar, en el marco del plan de facilidades de pago instrumentado mediante la Resolución General Nº 90 y su modificatoria, el saldo resultante de la declaración jurada.

Art. 2º — La determinación del impuesto y la confección de la declaración jurada correspondiente, deberán realizarse mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se encuentran detallados en el Anexo I y conforme a las pautas que, con relación a la confección de la aludida declaración jurada, se especifican en el Anexo II.

Art. 3º — Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar:

a) UN (1) disquete de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período fiscal—, y

b) el formulario de declaración jurada Nº 765/A —que resulta de la aplicación del programa provisto por este Organismo—, por duplicado.

La aludida presentación deberá efectuarse en el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.) de la dependencia que efectúe el control de las obligaciones fiscales del contribuyente o responsable.

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 765/A.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y no se habilitará en consecuencia, y de corresponder, el respectivo pago. De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del formulario aludido anteriormente, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar el pago de la obligación.

Art. 4º — El ingreso del saldo de impuesto resultante de la declaración jurada, se efectuará en las siguientes instituciones bancarias:

a) Responsables que se encuentren bajo la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Banco Hipotecario S.A., Casa Central.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás contribuyentes y responsables: en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas.

A los fines de efectuar el pago correspondiente, los contribuyentes y/o responsables deberán concurrir con los siguientes elementos:

1. Los indicados en los precedentes incisos a) y b): con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

2. Los aludidos en el inciso c):

2.1. Con la tarjeta identificatoria o cualquier otra constancia emitida por este Organismo, y

2.2. Con el acuse de recibo emitido por el puesto Sistema de Atención Directa (S.A.D.).

Art. 5º — La distribución de los disquetes conteniendo el programa aplicativo "SITRIB - GANANCIAS - PERSONAS FISICAS- Versión 2.0" se iniciará mediante transferencia de la página WEB (/http://www.afip.gov.ar) y a través de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de las dependencias de este Organismo, a partir del día inmediato siguiente al de la publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

La solicitud del referido programa se efectuará mediante la presentación del formulario Nº 4001 y la entrega simultánea de CUATRO (4) disquetes de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD, sin uso.

Art. 6º — En los demás aspectos no contemplados por la presente serán de aplicación las normas de la Resolución General Nº 4.159 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 7º — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 765/A y los Anexos I y II que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 114

GENERACION DE LA DECLARACION JURADA

La generación de la declaración jurada que deberán presentar los contribuyentes y responsables, se realizará en forma automática mediante un proceso computadorizado, desarrollado en el entorno Windows, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada Nº 765/A.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

Descripción general del sistema.

Las funciones fundamentales que maneja el sistema son:

1. Datos Generales:

1.1. Contribuyente/Responsable:

Permite ingresar múltiples sujetos, identificados con su Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y apellido y nombres.

Para cada sujeto que se ingrese se deberá informar si corresponde declarar la deducción por "Cónyuge", en cuyo caso oprimiendo la tecla "DETALLAR" se abrirá la ventana en la que se consignarán los datos identificatorios.

Para cada contribuyente deberán consignarse los códigos correspondientes a las actividades, principal y secundaria, según formulario Nº 454 cuya lista desplegable se encuentra incorporada al programa.

Se consignará el código que corresponde a la dependencia en la cual esté inscripto el contribuyente conforme al detalle que se puede desplegar en pantalla.

Asimismo, se deberá indicar si se encuentra comprendido en los regímenes diferenciados de control establecidos por las Resoluciones Generales Nros. 3.282 (DGI) y 3.423 (DGI), Capítulo II, y sus respectivas modificaciones, seleccionando la marca "Gran Contribuyente"; y si se trata o no de una sucesión indivisa.

1.2. Declaración jurada.

Se identifica por contribuyente, período fiscal y secuencia según la tabla incluida (0 = original, 1 a 9 = rectificativa).

El proceso mantiene una base de datos de declaraciones juradas identificadas por período fiscal y secuencia, donde se conservan los datos de declaraciones juradas anteriores.

Es posible agregar, eliminar declaraciones juradas o modificar datos sobre ellas. Permite la consulta de datos de la declaración jurada seleccionada o de participaciones en empresas.

El sistema tiene incorporada la tabla mediante la cual el contribuyente deberá indicar el motivo de la presentación de la declaración jurada que se confecciona.

1.3. Copia de declaraciones juradas.

El sistema permite copiar los datos de una declaración jurada existente a una nueva.

Para copiar se deberá seleccionar la declaración jurada origen, de la lista de declaraciones juradas y luego seleccionar el botón "COPIAR". Una vez hecho esto, se le pedirá el período y secuencia de destino, de la nueva declaración jurada en la cual se copiarán los datos.

1.4. Consulta de declaraciones juradas.

Para emitir el reporte se debe seleccionar la declaración jurada origen, de la lista de declaraciones juradas de la ventana "Datos de la declaración jurada", y luego seleccionar el botón "CONSULTAR".

El sistema permite emitir un reporte de consulta de los datos cargados en una declaración jurada o respecto de participaciones en empresas.

Una vez aceptado se visualizará la declaración jurada o participación en empresas seleccionada, la que podrá imprimirse.

2. Requerimientos de Hardware y Software.

2.1. PC 486 o superior.

2.2. Disco rígido de un mínimo de 30 Mb. disponibles.

2.3. Windows 3.1. o superior.

2.4. Disquetera TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD (1.44 Mb.).

2.5. Memoria RAM no menor de 8 Mb.

2.6. Monitor con tarjeta de video VGA.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 114

CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA

INSTRUCCIONES PARA LA COBERTURA DEL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 765/A

La confección del formulario de declaración jurada se desarrolla efectuando la cobertura de cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, debiendo realizarse en todos los casos —sin perjuicio de las instrucciones que se formulan en el presente Anexo— de conformidad a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y sus normas reglamentarias y complementarias.

Al seleccionar el botón "DETALLAR" se desplegará la pantalla "Datos de facturación" en la cual se informarán la cantidad de facturas, notas de débito y de crédito clase "A"; cantidad de facturas clase "B" y "C"; comprobantes clase "X" y tiques emitidos en el ejercicio fiscal. También se deberá indicar la cantidad de sucursales o puntos de venta.

1. La siguiente ventana corresponde a los ingresos de las cuatro categorías y a la participación que el contribuyente pudiere tener en otras empresas.

1.1. Se consignarán los montos que deban declararse por categoría conforme a los ingresos obtenidos, diferenciando los gravados de los exentos o no gravados, y los gastos y deducciones especialmente admitidos, según impliquen o no erogación real de fondos. Asimismo, se indicará el monto de gastos no deducibles, y en el caso de la tercera y cuarta categorías deberá ingresarse el capital neto afectado a la actividad de las mismas.

De tratarse de la cuarta categoría los ingresos gravados deberán discriminarse según correspondan a los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones), o a los incisos d), e), f) y g) de dicho artículo.

1.2. Participación en empresas o actividades.

Se completarán con la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de las sociedades, empresas o explotaciones unipersonales, por las cuales corresponde declarar las participaciones, su denominación y código de actividad (que podrá obtenerse desplegando la tabla incorporada al sistema).

De corresponderle la determinación del resultado neto de la empresa, una vez seleccionada la opción y aceptados los datos, se abrirá la ventana en la que se completarán los datos correspondientes a la identificación y porcentaje de participación de los socios, ingresos, compras y gastos, capital afectado, etc.

Si no correspondiera la determinación del resultado neto, se informarán los datos relacionados con la participación que se declara, oprimiendo el botón "DETALLAR".

2. A continuación se abre la pantalla "Deducciones Ley Artículo 23". Los importes a consignar serán —si correspondieran, en virtud de las normas vigentes y de acuerdo con la situación personal declarada por el contribuyente en la pantalla "Mantenimiento y Selección de Contribuyentes/Responsables" del menú "Datos Generales"—, los montos fijados para cada período fiscal que se declare, en el artículo 23 de la ley, tales como:

2.1. Ganancia no imponible, se cargará manualmente.

2.2. Cargas de familia: el importe correspondiente a la deducción por cónyuge se encuentra incorporado al sistema y su proporción, de corresponder, será el resultado de dicho importe por la cantidad de meses que se informen en esta ventana. Las restantes cargas se completarán manualmente debiéndose calcular en papeles de trabajo según la cantidad de sujetos a cargo.

2.3. Deducción especial: se deberá consignar manualmente.

3. Deducciones generales, por ejemplo:

3.1. Primas abonadas en concepto de seguro para casos de muerte y demás conceptos previstos en el inciso b) del artículo 81 de la ley.

3.2. Gastos de sepelios del contribuyente y personas a su cargo abonados por el período fiscal (artículo 22 de la ley).

3.3. Aportes a obras sociales, a planes de seguro de retiro privados o a planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas.

3.4. Cuota médico-asistencial.

3.5. Donaciones calculadas según lo establecido por el artículo 81 inciso c) de la ley.

3.6. Otros conceptos deducibles que revistan el carácter de deducciones generales, y no resulten imputables a una fuente específica de ganancia, así como las desgravaciones expresamente admitidas por la ley, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales vigentes.

4. Quebrantos anteriores: Se consignarán los quebrantos (específico/resto) y sus montos actualizados, según corresponda, de acuerdo con los datos resultantes en los períodos fiscales de los que provienen.

Asimismo, se detallarán los importes computables y las diferencias trasladables a períodos futuros.

5. Declaración de bienes y deudas:

Se seleccionará en la pantalla el período fiscal a informar cubriendo los importes correspondientes a bienes y montos de deudas del período fiscal anterior y del que se liquida.

Los importes a consignar serán los determinados de acuerdo con las normas de valuación dispuestas por la Resolución General Nº 2.527 (DGI).

6. Justificación de las variaciones patrimoniales.

6.1. Se informarán en la pantalla correspondiente los conceptos e importes que justifiquen erogaciones y/o aumentos patrimoniales, por ejemplo:

6.1.1. Importe de ganancias netas exentas o no gravadas no atribuibles a ninguna otra categoría.

6.1.2. Ingresos provenientes de premios, sorteos y juegos de azar.

6.1.3. Salario familiar.

6.1.4. Intereses exentos.

6.1.5. Resultado por venta de moneda extranjera.

6.1.6. Bienes recibidos por herencia, legado o donación.

6.1.7. Otros gastos (amortizaciones, gastos y deducciones que no significan consumo de fondos).

6.2. Se cubrirán asimismo, los conceptos e importes que no justifiquen erogaciones y/o aumentos patrimoniales:

6.2.1. Gastos del contribuyente:

Se integrará con los gastos personales del contribuyente y personas a su cargo (alimentación, servicio doméstico, indumentaria, cuotas de colegios, etc; así como, de corresponder: viajes al exterior, expensas y gastos de inmuebles, patentes, seguros, gastos de rodados, etc.).

6.2.2. Otros: Se consignarán los importes gravados y/o ajustes que no representan efectivos ingresos (deducciones improcedentes, diferencias entre el balance comercial y el impositivo,

renta presunta de inmuebles, donaciones no deducibles según las normas legales, impuesto a las ganancias determinado en el o los períodos fiscales anteriores y/o sobre los bienes personales por los importes cuya inclusión corresponda en este rubro, etc).

NOTA: Los importes totales de los datos ingresados en 6.1. y 6.2. deben ser iguales y el sistema los trasladará automáticamente a las columnas II y I, del "Cuadro de Variaciones".

7. Determinación del impuesto.

A efectos de la determinación del saldo del impuesto se deberá acceder desde la barra de menúes a "Resultado", desde donde se abrirá la ventana "Determinación del saldo y forma de pago":

7.1. Cuadro de variaciones: recibe automáticamente la información ingresada según el punto 6.

7.2. Determinación del impuesto:

El sistema calculará automáticamente el "Impuesto determinado", aplicando a la ganancia neta sujeta a impuesto la escala anual fijada en el artículo 90 de la ley, correspondiente al período fiscal que se liquida.

7.3. Determinación del saldo.

Del "Impuesto determinado" calculado por el sistema se detraerán los siguientes conceptos ingresados manualmente:

7.3.1. Ley Nº 24.698, artículo 3º, inciso g) (impuesto al gas oil contenido en las compras de combustibles para las actividades agropecuaria, minera y de pesca marítima).

7.3.2. Los montos computables como pagos a cuenta correspondientes a las sumas aportadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, según las normas establecidas en la ley del gravamen y disposiciones conexas.

7.3.3. El importe de las retenciones y percepciones sufridas.

7.3.4. Los montos ingresados en concepto de anticipos imputables al período fiscal.

7.3.5. Los importes de impuestos liberados o, en su caso, diferidos, correspondientes a regímenes de promoción encuadrados dentro de la legislación vigente, a que tiene derecho el responsable.

7.3.6. Las donaciones efectuadas en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.884, incluidas sus actualizaciones.

7.3.7. El saldo a favor, proveniente de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal anterior presentada, a cuyos efectos deberán cubrirse los campos día, mes y año de presentación respectivos.

7.3.8. Cualquier otro concepto no incluido en el detalle precedente deberá informarse en el campo denominado "OTROS".

7.3.9. El sistema determinará el saldo a favor de la Dirección General Impositiva o del contribuyente, según corresponda.

7.4. Forma de ingreso.

El monto del impuesto a favor de la Dirección General Impositiva se podrá cancelar:

7.4.1. Mediante ingresos no bancarios: monto que no podrá ser superior al importe del saldo a favor de la D.G.I.

7.4.2. A tráves de las formas de pago que se detallan en el sistema.

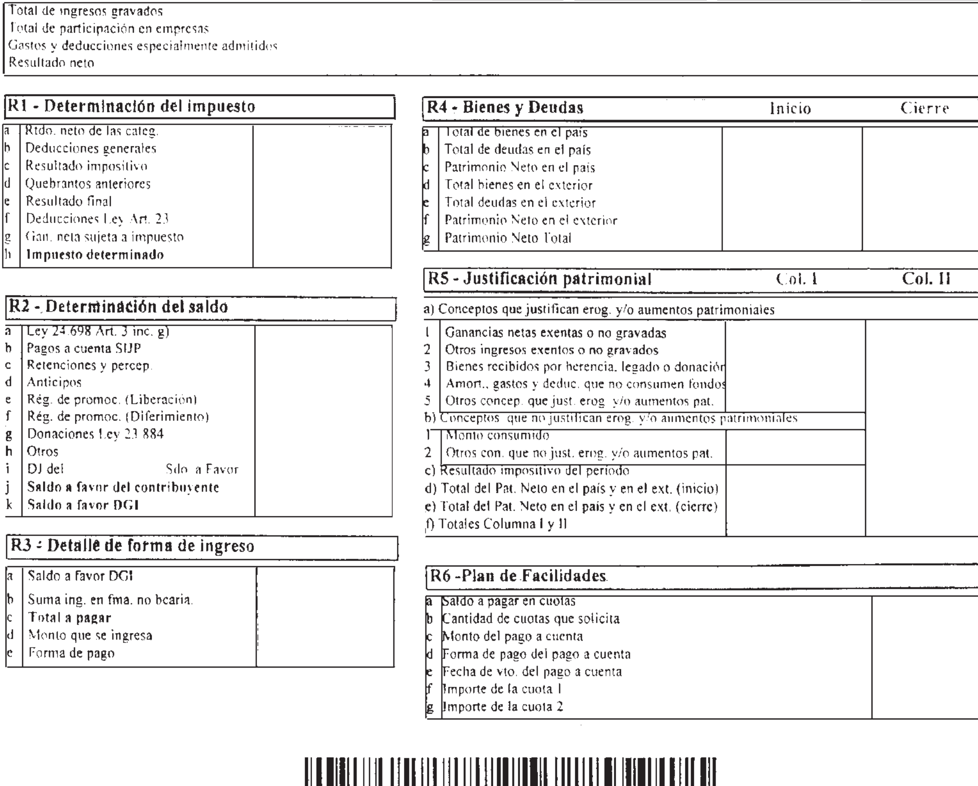
7.4.3. Mediante el plan de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General Nº 90 y su modificatoria.

7.5 Plan de pago en cuotas.

7.5.1. En saldo a pagar en cuotas se consignará el saldo de impuesto resultante. Dicho monto no podrá superar el máximo establecido en el artículo 1º de la Resolución General Nº 90 y su modificatoria.

7.5.2. Cantidad de cuotas: no podrán exceder de DOS (2).

7.5.3. Seguidamente se deberá consignar: el importe del pago a cuenta, la fecha de vencimiento del pago a cuenta y el importe del capital correspondiente a cada una de las cuotas. El sistema calculará automáticamente el monto del capital a cancelar por cada cuota.



AFIP
765/A
IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Firma
Carácter
Contribuyente

Año	Agencia	C.U.I.T. o C.U.I.L.
0 Orig. 1-9 Rect.	Código Activ.	Número verificador

Motivo de presentación

Ingresos y gastos de las cuatro categorías	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Total de ingresos gravados				
Total de participación en empresas				
Gastos y deducciones especialmente admitidos				
Resultado neto				

R1 - Determinación del impuesto		
a	Rtdo. neto de las categ.	
b	Deducciones generales	
c	Resultado impositivo	
d	Quebrantos anteriores	
e	Resultado final	
f	Deducciones Ley Art. 23	
g	Gan. neta sujeta a impuesto	
h	**Impuesto determinado**	

R4 - Bienes y Deudas		Inicio	Cierre
a	Total de bienes en el país		
b	Total de deudas en el país		
c	Patrimonio Neto en el país		
d	Total bienes en el exterior		
e	Total deudas en el exterior		
f	Patrimonio Neto en el exterior		
g	Patrimonio Neto Total		

R2 - Determinación del saldo		
a	Ley 24.698 Art. 3 inc. g)	
b	Pagos a cuenta SIJP	
c	Retenciones y percep.	
d	Anticipos	
e	Rég. de promoc. (Liberación)	
f	Rég. de promoc. (Diferimiento)	
g	Donaciones Ley 23.884	
h	Otros	
i	DJ del Sdo. a Favor	
j	**Saldo a favor del contribuyente**	
k	**Saldo a favor DGI**	

R5 - Justificación patrimonial		Col. I	Col. II
a) Conceptos que justifican erog. y/o aumentos patrimoniales			
1	Ganancias netas exentas o no gravadas		
2	Otros ingresos exentos o no gravados		
3	Bienes recibidos por herencia, legado o donación		
4	Amort., gastos y deduc. que no consumen fondos		
5	Otros concep. que just. erog. y/o aumentos pat.		
b) Conceptos que no justifican erog. y/o aumentos patrimoniales			
1	Monto consumido		
2	Otros con. que no just. erog. y/o aumentos pat.		
c) Resultado impositivo del período			
d) Total del Pat. Neto en el país y en el ext. (inicio)			
e) Total del Pat. Neto en el país y en el ext. (cierre)			
f) Totales Columna I y II			

R3 - Detalle de forma de ingreso		
a	Saldo a favor DGI	
b	Suma ing. en fma. no bcaria.	
c	**Total a pagar**	
d	Monto que se ingresa	
e	Forma de pago	

R6 - Plan de Facilidades		
a	Saldo a pagar en cuotas	
b	Cantidad de cuotas que solicita	
c	Monto del pago a cuenta	
d	Forma de pago del pago a cuenta	
e	Fecha de vto. del pago a cuenta	
f	Importe de la cuota 1	
g	Importe de la cuota 2	



Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera

ADUANAS

Disposición 43/98

Apruébanse normas de "Envíos Escalonados".

Bs. As., 25/3/98

VISTO las Resoluciones MEyOySP Nº 1243/92, Nº 924/96, Nº 888/97 y A.N.A. Nº 45/93 y Nº 2760/96, mediante las cuales se instituyó el Régimen de Envíos Escalonados, se adecuaron los plazos y condiciones de otorgamiento y se reglamentaron los requisitos y condiciones a cumplir en sede aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar su contenido en un solo acto administrativo.

Que en beneficio de una ágil tramitación resulta conveniente descentralizar el análisis, tratamiento y aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen ya sea en el ámbito metropolitano como en el que corresponde a la jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y el Artículo 2º de la Disposición Nº 16/97 (A.F.I.P.).

Por ello:

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA ADUANERA
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar las normas de "Envíos Escalonados" que se desarrollan y establecen en los Anexos I y II los que forman parte de la presente.

Art. 2º — Derogar las Resoluciones A.N.A. Nº 45/93 y Nº 2760/96.

Art. 3º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI, y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL y archívese. — Rubén J. Lagger.

ANEXO I

ENVIOS ESCALONADOS - IMPORTACION Y EXPORTACION

1. — DEFINICION

La operación de envío escalonado, permite la importación o exportación que reuniendo el requisito primordial de constituir una unidad clasificatoria, requieren ser presentadas ante la Aduana desarmadas o sin montar en virtud de la Regla General 2 a) para la Interpretación del Sistema Armonizado, en sucesivos envíos en razón de su gran volumen, complejidad, cronograma de montaje, distintos orígenes u otras razones ampliamente justificadas. Este régimen no se acuerda a plantas industriales en conjunto ni a mercaderías heterogéneas.

2. — SOLICITUD DE ENVIO ESCALONADO:

2.1. Siempre con antelación al arribo de la mercadería y cuando se opte por la utilización del Régimen deberá solicitase por escrito aportando los siguientes elementos: pedido de compra o contrato de entrega, planos, catálogos, descripción técnica e ingeniería de montaje, así como el domicilio donde procederá la instalación y/o armado definitivo del bien completo en el caso de la importación.

2.2. Dicha presentación en el caso de la importación se realizará directamente en la Aduana con jurisdicción en el lugar de armado y/o instalación definitiva del bien completo, la que se constituirá en Aduana responsable.

En la exportación la Aduana responsable será la de iniciación de la operación.

Consecuentemente en el área metropolitana la solicitud se tramitará ante la División Verificación de la Aduana de Buenos Aires, en tanto que en el interior del país corresponderá la presentación en la respectiva oficina de Registros.

2.3. En todos los casos deberá comprometerse fecha cierta de finalización de la operación. Por su parte, de acuerdo con el Artículo 5º de la Resolución MEyOySP Nº 1243/92 modificado por el Artículo 1º de la Resolución MEyOySP Nº 924/96 y por el Artículo 2º de la Resolución MEyOySP Nº 888/97, la autorización para utilizar el régimen tendrá un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables en el ámbito aduanero, por única vez, por un período que no podrá exceder el del plazo originario.

2.4. La autorización será otorgada por Disposición del Administrador de la Aduana responsable, sobre la base del informe técnico obligatorio que emitirá el área operativa que le dependa con los fundamentos técnicos - clasificatorios por los que se acuerda la utilización del régimen.

Dicha Disposición será notificada al peticionante, a las demás Aduanas intervinientes, en caso de corresponder, y a la Dirección de Control Aduanero.

El plazo comenzará a regir a partir de la fecha del acto resolutivo pertinente.

2.5. Cuando los plazos previstos no resultaren suficientes para concluir las operaciones se podrá solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS una última prórroga adicional de hasta un plazo máximo de NOVENTA (90) días, siempre que se cumplimenten la normativa ministerial citada para tales circunstancias.

Del mismo modo para operaciones de importación de bienes integrantes de plantas Llave en Mano realizadas al amparo de lo dispuesto en la Resolución MEyOySP Nº 502/95 se podrá solicitar una única prórroga especial para la utilización del Régimen de Envíos Escalonados en sede ministerial y por el plazo y en las condiciones dispuestas por el Artículo 2º de la Resolución MEyOySP Nº 888/97 que sustituyó el Artículo 5º de la Resolución MEyOySP Nº 1243/92 modificado por la Resolución MEyOySP Nº 924/96.

2.6. En relación a las tareas asignadas a la División Clasificación Arancelaria del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, de acuerdo con la Disposición Nº 128/98 (A.F.I.P.) y relativas a embarques escalonados, cabe establecer que las mismas limitan su participación a los casos de controversias fundadas entre el solicitante y la aduana autorizante una vez emitido el informe técnico obligatorio.

En tales casos y a solicitud del Administrador local, la División Clasificación Arancelaria recibirá las actuaciones originales y producirá informe técnico-clasificatorio sobre la discrepancia suscitada, el que una vez aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, será remitido a la Aduana responsable de la operación para la continuación del trámite.

2.7. En los casos de mercaderías que constituyendo una unidad clasificatoria hayan arribado en dos o más embarques y cuyo total se encuentre en jurisdicción fiscal, las dependencias operativas quedan facultadas para su despacho en forma conjunta con arreglo a la Regla General Interpretativa 2a) del Sistema Armonizado sin más trámite.

3. — DE LA OPERATIVA

3.1. El interesado documentará, por la posición correspondiente al todo, las partes que se importen o exporten en cada embarque, citará el número de Disposición autorizante, los números de documentos correspondientes a esa misma operación, y ya cancelados, y establecerá si en ese momento se completa la operación, o por el contrario restan etapas para finalizar la misma.

3.2. Según lo establecido en arts. 2º y 3º de la aludida Resolución MEyOySP Nº 1243/92, el interesado deberá garantizar las diferencias que existieren entre el tratamiento arancelario del bien completo y el de las partes del mismo que efectivamente se despachan por cada envío, obligación que será efectiva en cada una de las etapas, fijándose de esta forma el momento imponible de las mismas para los tributos a garantizar. Para la exportación, los beneficios quedarán supeditados al cumplido final del último embarque.

3.3. De suscitarse duda técnica respecto a la interrelación de las distintas partes, la instancia operativa interviniente podrá solicitar la actuación original a la Aduana autorizante.

3.4. Las operaciones de "Envíos Escalonados" son de verificación obligatoria. El documentante deberá colocar en el campo "Información adicional" del OM 1993/3 la leyenda "VERIFICACION OBLIGATORIA" y en el OM 2133/1 Sobre Contenedor la misma indicación. En el caso de la importación, además deberá indicar en carácter de declaración comprometida en la hoja continuación correspondiente el siguiente texto:

"Efectuado el retiro a plaza la mercadería será depositada en Calle/s ____________
Nº/s ____________ Localidad/es ____________
Provincia ____________".

En las destinaciones registradas en el Sistema María se utilizará la autoliquidación correspondiente.

3.5. La Aduana interviniente dejará constancia de los despachos o permisos de embarque que se afecten a una misma Disposición, en el formulario que obra como Anexo II que remitirá la Aduana responsable en el acto de notificar la norma que autorizó la utilización del régimen.

4. — DE LA CANCELACION

4.1. — OPERACIONES POR ANTE UNA SOLA ADUANA

4.1.1. Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable en la que se emitió la autorización, mediante simple nota de forma, citando el número de Resolución y adjuntando copia de los documentos involucrados en la operación.

4.1.2. — La Aduana constatará los mismos, efectuará el estudio global de la operación y en el caso de la importación procederá a la verificación final del bien completo y armado y de no mediar objeción, completará el formulario de afectación para agregación a la actuación original y archivo final.

4.1.3. — Si vencido el plazo previsto en la Disposición, el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga, se considerará la solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área operativa interviniente, lo documentado según su condición.

4.1.4. — La prórroga cuya autorización compete al servicio aduanero, se solicitará a la Aduana responsable mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva Disposición autorizante y será otorgada por Disposición, la cual será notificada al solicitante y a la Dirección de Control Aduanero.

En el caso que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos otorgue una última prórroga adicional conforme lo establecido en el punto 2.3. de la presente, la misma será notificada, una vez publicada la referida norma en el Boletín Oficial, caso contrario, se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1.3.

4.2. — OPERACIONES CON INTERVENCION DE MAS DE UNA ADUANA

4.2.1. — En la importación de Aduana con jurisdicción en el lugar de armado y/o instalación definitiva del bien completo será responsable del estudio global de la operación y de la verificación final de la mercadería una vez concluidos los plazos acordados por la Disposición autorizante.

En la exportación la Aduana responsable del estudio global de la operación, será la de iniciación de la operación.

4.2.2. — Cumplida la operación en su totalidad el interesado comunicará tal circunstancia a la Aduana responsable, mediante simple nota de forma, citando el número de Disposición y los números de registro de todos los documentos afectados a la misma. Dicha Aduana notificará esa circunstancia al resto de las Aduanas participantes.

4.2.3. — Las otras Aduanas participantes girarán a la Aduana responsable, en un plazo no superior a los (5) CINCO días a partir de finalizada cada operación, los formularios de afectación y copia simple de los documentos.

Si finalizada la totalidad de la operación la Aduana responsable no contare con todos los elementos citados, deberá solicitarlos, en carácter de urgente, a las Aduanas por las que se hayan registrado operaciones.

4.2.4. — Efectuado el estudio global de la operación y en el caso de la importación la verificación final de la mercadería involucrada, de no mediar objeción, la Aduana conformará los respectivos formularios de afectación para su agregación al expediente que autorizó la operación y posterior archivo final. Del mismo modo pondrá en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aduanas intervinientes con el objeto de dar el curso que corresponda por eventuales garantías pendientes.

4.2.5. — Si vencido el plazo previsto en la Resolución autorizante el interesado no ha comunicado el término de la operación o solicitado prórroga ante la Aduana responsable, se considerará cada solicitud de destinación en forma independiente, reclasificando el área técnica de dicha Aduana lo documentado según su naturaleza y condición.

4.2.6. La prórroga cuya autorización compete al servicio aduanero, se solicitará a la Aduana responsable mediante nota fundada, con anterioridad al vencimiento del plazo que establezca la respectiva Disposición autorizante y será otorgada por Disposición, la cual será notificada al solicitante, a las Aduanas interviniente y a la Dirección de Control Aduanero.

En el caso que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos otorgue una última prórroga adicional conforme lo establecido en el punto 2.3. de la presente, la misma será notificada a las Aduanas intervinientes, una vez publicada la referida norma en el Boletín Oficial, caso contrario, se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4.1.3.

4.2.7. A los fines de determinar la Aduana con competencia en la eventualidad de producirse una infracción aduaneras se establece que para el caso en que en la operación hubiesen participado varias Aduanas, intervendrá la instancia correspondiente a la Aduana con jurisdicción en la zona donde el interesado estableció que procedería al armado y/o instalación del bien importado.

En la exportación intervendrá la Aduana de iniciación de la operación.

Las instancias sumariales correspondientes serán:

Aduanas del Interior ____________ Administrador
Aduana de Bs. As. y Ezeiza ____________ Dto. Contencioso

ANEXO II

Disposición Nº ____________ Vence ____________
Disposición Nº ____________ Prórroga ____________
Aduana responsable ____________
Otras Aduanas ____________

DOCUMENTO FECHA DOCUMENTO FECHA

A la Aduana de ____________

Se remite el presente como constancia de SI NO haberse cancelado la operación.

OBERVACIONES: Cancelada por Nota ____________ de fecha ____________

Otras:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 470

Bs. As., 25/3/98

VISTO el Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la norma invocada crea en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el "Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol".

Que el artículo 8º de la citada norma establece que dicho organismo dictará su reglamento de funcionamiento y organización el que deberá ser aprobado por resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, tomó la debida intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1466 del 30 de diciembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el reglamento de funcionamiento y organización del "Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y Seguridad en el Fútbol" que se detalla en el anexo I que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA Y SEGURIDAD EN EL FUTBOL

ARTICULO 1º — El Consejo será presidido por el representante de la Secretaría de Seguridad Interior designado por el Secretario de Seguridad Interior, que será asistido por un Secretario de Actas.

ARTICULO 2º — El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate.

ARTICULO 3º — Los organismos y entidades representados en el Consejo deberán designar un representante titular y otro suplente, el que asistirá a las reuniones en caso de ausencia del primero. Cada representante podrá hacerse acompañar por hasta tres asesores.

ARTICULO 4º — El Consejo celebrará sesiones ordinarias los días lunes a las 17.00 horas en la sede de la Secretaría de Seguridad Interior, pudiendo modificarse estos horarios con el acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de coincidir el día previsto de reunión con un feriado la sesión se llevará a cabo el día hábil siguiente.

ARTICULO 5º — El Presidente del Consejo podrá disponer su convocatoria con carácter extraordinario cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTICULO 6º — Para que el Consejo pueda sesionar deberá contarse con un "quórum" compuesto por el 50% de los organismos representados.

ARTICULO 7º — Las decisiones o recomendaciones se adoptarán por simple mayoría de representantes. La abstención no se considerará voto negativo.

ARTICULO 8º — Los integrantes del Consejo deberá cumplir sus funciones con responsabilidad, dedicación y ética, pudiendo ser removidos a solicitud de la entidad que representen, remoción que será automática en caso de haberse dictado auto de procesamiento en su contra.

ARTICULO 9º — De cada reunión se confeccionará un acta de estilo en la que deberá constar apellido y nombre de los presentes, organismo o entidad que representan y los asuntos tratados en ella. Las decisiones o recomendaciones finales, con constancia de las opiniones de los votantes a favor o en contra, serán elevadas al Comité de Seguridad en el Fútbol.

e. 3/4 Nº 222.227 v. 3/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.710 del 27/MAR./1998

Expediente Nº 35.082

SINTESIS:

ARTICULO 1º: Asumir la liquidación por disolución forzosa de "CONOSUD S. A. Compañía Argentina de Seguros", inscripta con el Nº 379, con Personería Jurídica o autorización otorgada por el PEN, a través de la Resolución Nº 339, dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el 19/2/63, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 31/7/63 bajo el Nº 1351, Libro 57, folio 123, Tomo A, Estatutos Nacionales, autorizada para operar en seguros conforme Expte. Nº 12.617, Resolución Nº 7292 del 21/4/65, designando como delegados liquidadores a los Dres. Francisco José Miguel TALENTO CUTRIN (L. E. 6.082.325); Jorge Antonio BAHILLO (L. E. 8.298.021) y Jorge María AURUCCIO (D. N. I. 11.184.938) quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá ser consultada en Julio A. Roca 721, P.B. Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 222.455 v. 3/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.713 del 27/MAR./1998

Expediente Nº 35.349 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte de Gabriel Alberto Carrasco.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley 22.400 al Sr. Gabriel Alberto Carrasco, matrícula 41.484.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro respectivo a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3º: Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 222.454 v. 3/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.714 del 27/MAR./1998

Expediente Nº 34.888.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer la cancelación de la matrícula del Productor Asesor de Seguros Señor Jesús Vázquez Rodríguez, matrícula Nº 7300.

ARTICULO 2º: Aplicar una inhabilitación por el término de 5 (cinco) años al Productor Asesor de Seguros Sr. Luis Héctor Cousté, matrícula Nº 17.631.

ARTICULO 3º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º: Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros .

NOTA: La versión completa de la presente Resolución podrá solicitarse en Julio A. Roca 721, P.B. Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 222.452 v. 3/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.716 del 27/MAR./1998

Expediente Nº 26.462 "INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A." cambio de denominación por "PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A."

SINTESIS: VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Prestar conformidad al cambio de denominación dispuesto por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 1997, de "INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A.". Como consecuencia de la reforma la entidad se denominará en lo sucesivo "PREVINTER COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO S. A.".

ARTICULO 2º: A los fines establecidos por el artículo 5 de la ley 19.550 pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, esta Superintendencia de Seguros procederá al desglose y entrega a persona autorizada de los respectivos testimonios registrados.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. —Fdo: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 3/4 Nº 222.451 v. 3/4/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Reslución Nº 25.721 del 30/MAR./1998

Expediente Nº 35.362 "Observaciones a los Estados Contables de Cumbre Cooperativa Argentina de Seguros Limitada".

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar las medidas probatorias ofrecidas por CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA, en razón de que las mismas son sobreabundantes e improcedentes.

ARTICULO 2º: Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA; personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 13-1-60 mediante decreto nº 331; inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 8-2-60 bajo el nº 106 libro 52, folio 296, tomo A de Estatutos Nacionales, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el nº 300, en expediente nº 10.509, Resolución 4480 de fecha 23-2-60;

ARTICULO 3º: Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA que la revocación de la autoriza-

ción para operar implica su disolución automática en los términos del art. 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el art. 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que puedan caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

ARTICULO 4º: Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio de la jurisdicción competente, a los fines de la inscripción de la revocación, y al I. N. A. C. y M.; e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguro en la instancia procesal pertinente.

ARTICULO 5º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese a la entidad por la Gerencia de Control con copia de los dictámenes de fs. 1528/1552, 1625/1630, 1822/1825 y 1826/1869, y al Instituto Nacional de Reaseguros (e. l.) y publíquese en el Boletín Oficial. —Firmado: Ing. DANIEL DI NUCCI - Superintendente de Seguros de la Nación.

El texto completo de la presente Resolución puede ser consultado en la sede del Organismo sita en Av. Julio A. Roca 721, de la ciudad de Buenos Aires.

e. 3/4 Nº 222.449 v. 3/4/98

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6295

En la edición del 16 de marzo del corriente año, donde se publicó la citada Comunicación como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: COMUNICACION "A" 6295

DEBE DECIR: COMUNICACION "B" 6295

e. 3/4 Nº 219.580 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 95/98 (S. G. R. H.)

S/Disposiciones Nros. 67/98, 68/98 y 69/98 (S. G. R. H.)

Bs. As., 30/3/98

VISTO las Disposiciones Nros. 67, 68 y 69 (S. G. R. H.) del 9 de marzo del año en curso, mediante las cuales se designaron a diversos funcionarios para asumir la conducción de Unidades de Estructura a nivel de Departamento e inferiores y de los cargos de Jefaturas de Sección y Oficinas, y

CONSIDERANDO:

Que sobre el particular, cabe considerar las propuestas formuladas por dependencias que omitieron, en su oportunidad, gestionar la cobertura titular o interina de diversas Unidades de sus respectivas jurisdicciones.

Que por otra parte, corresponde subsanar errores de índole material y formal que fueron detectados en los actos dispositivos señalados en el VISTO de la presente.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considerar a los agentes que más abajo se indican incluidos dentro de los términos de las Disposiciones Nros. 67/98, 68/98 ó 69/98 (S. G. R. H.) y designarlos en el carácter de Jefes Titulares o Interinos, según corresponda, de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
CABRERA, Gerardo (Legajo Nº 19.710-6)	2do. JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE EXPORTACION DEL DPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL
RODRIGUEZ, Mónica Angela (Legajo Nº 24.930-1)	JEFE INTERINO	SECCION REGIMENES ESPECIALES DEL DPTO. TECNICA DE IMPORTACION DE DIRECCION DE TECNICA
SALIM, José Antonio (Legajo Nº 35.757/98)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ESTUDIOS ECONOMICOS DE DIRECCION DE ESTUDIOS
PANELLI, Carlos Alberto (Legajo Nº 17.210/20)	JEFE INTERINO	DIVISION SERVICIOS DE CAPACITACION DE DIRECCION DE CAPACITACION
TABOADA VIÑAS, Jorge Antonio (Legajo Nº 24.736-7)	JEFE INTERINO	DIVISION SOPORTE DEPENDENCIAS DGA DEL DEPTO. SOPORTE TECNICO DE LA DIR. DE SERVICIOS INFORMATICOS INTEGRADOS

ARTICULO 2º — Rectificar el carácter de las designaciones de Jefaturas de los agentes que más abajo se indican, efectuadas mediante las Disposiciones Nros. 67, 68 y 69 (S. G. R. H.) de fecha 9 de marzo de 1998, las que deben considerarse como Titular o Interino, según el siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER Y DEPENDENCIA	DISP. (SGRH)
FERNANDEZ SAGLIO, Elena Marta (Legajo Nº 21.196-6)	JEFE TITULAR DE LA SECCION CARGOS DE LA DIV. SUMARIOS Y PROCEDIMIENTOS DEL DEPTO. FISCALIZACION DOCUMENTAL	67/98 —art. 1º— (Pág. 9)
UZZO, Cristian Alejandro (Legajo Nº 25.880-6)	2do. JEFE TITULAR DE LA DIVISION ARANCEL INFORMATICO DE LA DIRECCION DE TECNICA	67/98 —art. 1º— (Pág. 37)
VIACAVA, Norma Mabel (Legajo Nº 16.639-1)	2do. JEFE TITULAR DE LA SECCION REGIMENES ESPECIALES DEL DPTO. TECNICA DE IMPORTACION DE LA DIRECCION DE TECNICA	67/98 —art. 1º— (Pág. 38)
PORTERALA, José Ladislao (Legajo Nº 29.031/64)	JEFE INTERINO DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 DE LA REGION RESISTENCIA	68/98 —art. 1º— (Pág. 13)
GUERRIERA, Aurora Beatriz (Legajo Nº 24.092/87)	JEFE TITULAR DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 18 "A" DE LA REGION Nº 8	68/98 —art. 1º— (Pág. 26)
STURLA, Jorge Rubén (Legajo Nº 12.083/51)	JEFE TITULAR DEL DEPTO. ASESORIA TECNICA TRIBUTARIA DE DIRECCION DE ASESORIA TECNICA	68/98 —art. 1º— (Pág. 29)
CARACOSTANTOGOLO de URONDO, Mirta Ana (Legajo Nº 22.721/51)	JEFE INTERINO DE LA DIV. CONTRALOR DE LEGAL Y RECURSOS HUMANOS DE DIRECCION DE CONTRALOR I	69/98 —art. 1º— (Pág. 15)
VAZQUEZ, Diana Mara (Legajo Nº 22.870/07)	JEFE TITULAR DE LA DIV. DEVOLUCIONES Y AJUSTES DE RECAUDACION DE DIR. RECURSOS ECONOMICO FINANCIEROS	69/98 —art. 1º— (Pág. 9)
ELISSECHE, Alberto (Legajo Nº 16.557-3)	JEFE TITULAR DE LA DIV. CAPACITACION ADUANERA DE LA DIR. CAPACITACION	69/98 —art. 1º— (Pág. 10)

ARTICULO 3º — Determinar que los apellidos, nombres, números de legajo y dígitos de control de los agentes designados por la Disposición que en cada caso se detalla, deben considerarse de la forma que a continuación se menciona:

LEGAJO NRO.	APELLIDO Y NOMBRES	DISP. (SGRH)
25.650/90	TAVERNA, Irma Haydée	68/98 —art. 1º— (Pág. 26)
15.446/28	MUÑOZ, Ana María	68/98 —art. 2º— (Pág. 94)
34.838/89	GARCIA, Celia Beatriz	68/98 —art. 2º— (Pág. 52)

ARTICULO 4º — Dejar sin efecto las designaciones efectuadas mediante las Disposiciones Nros. 68/98 y 69/98 (S. G. R. H.) a favor de los agentes que más abajo se indican:

APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER Y DEPENDENCIA	DISP. (SGRH)
BLANCO, Sergio Antonio (Legajo Nº 30.395/13)	JEFE INTERINO DE SECCION DE LA AGENCIA Nº 14	68/98 —art. 2º— (Pág. 86)
MASCIOTRA, María Angélica (Legajo Nº 15.614-1)	JEFE TITULAR DE SECCION DE LA DIRECCION DE CAPACITACION *	69/98 —art. 2º— (Pág. 27)
GONZALEZ, Claudio José (Legajo Nº 28.656/94)	JEFE INTERINO DE LA DIVISION GESTIONES Y devoluciones de la REGION Nº 6	68/98 —art. 1º (Pág. 24)

* Por la presente se le asignan funciones de Asesora en la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 5º — Rectificar la designación efectuada a favor del agente Héctor Daniel MARTINO (Legajo Nº 26.249/54), mediante el artículo 1º de la Disposición Nº 68/98 (S. G. R. H.), la que deberá considerarse en el carácter de Jefe Interino de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 6.

ARTICULO 6º — Designar a la agente Silvia Lucía BARBEITO (Legajo Nº 17.763-6) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Capacitación.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/4 Nº 222.436 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE DANIEL BUCICH, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectivo de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.224 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JORGE FERNANDO COSTANZO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo

142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 30 de marzo de 1998. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 3/4 Nº 222.223 v. 7/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 178/98 (AFIP)

Régimen de Concursos para cobertura de cargos de jefatura (CCT nº 56/92 “E”.)

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Régimen General de Concursos aprobado por Resolución Nº 915/93 de la ex Administración Nacional de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido dictado en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”.

Que habiéndose realizado un pormenorizado análisis del acto administrativo mencionado en el Visto, se ha llegado a la conclusión de que es necesario proceder a su modificación integral, con el objeto de actualizar las condiciones de selección establecidas en el mismo.

Que ello se opera en el marco de las políticas de personal fijadas para esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que a tal efecto, la Subdirección General de Recursos Humanos ha elaborado un nuevo Régimen de Concursos.

Que por lo tanto, resulta procedente disponer la aprobación respectiva.

Que con respecto a tal medida, cabe dejar establecido que por el momento sólo se aprueba un Régimen de Concurso para la Cobertura de Cargos de Jefatura, dejándose para la oportunidad en que ello resulte necesario, el dictado de un régimen general que contemple el resto de los cargos.

Que en vinculación con lo preceptuado en la última parte del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”, debe destacarse que la normativa que se aprueba por intermedio de este acto administrativo, ha tomado en consideración la propuesta formulada por el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades contenidas en el artículo 6º apartado 1 - inciso d) del Decreto nº 618/97 y en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE JEFATURA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición y que en adelante se aplicará respecto del personal de este Organismo cuya relación de empleo se rige por las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición nº 234 (AFIP) del 14 de octubre de 1997.

ARTICULO 2º — Por la Subdirección General de Recursos Humanos se dictarán normas reglamentarias a los efectos de la aplicación del Régimen que se aprueba por el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Derógase la Resolución A.N.A. nº 915/93.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE JEFATURA
(CCT 56/92 “E”)

1. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA NORMA.

1.1. Las presentes normas se emiten con el objeto de establecer un régimen de concursos para la cobertura de cargos de jefatura del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo nº 56/92 “E”.

1.2. Comprende los cargos aludidos en las condiciones particulares del llamado correspondiente y al personal que aspire a ocuparlos y cumpla con los requisitos que al efecto se establecen con carácter general en las presentes normas y en particular, en cada convocatoria.

2. OPORTUNIDAD Y FRECUENCIA DE LOS LLAMADOS.

Se efectuarán como mínimo durante el último trimestre de cada año para la cobertura de las vacantes que se produzcan. Tal frecuencia podrá ser modificada por la Subdirección General de Recursos Humanos, en función de las necesidades del servicio.

3. DISPONIBILIDAD DE LA VACANTE Y LLAMADO A CONCURSO.

3.1. Cuando quedase vacante un cargo de jefatura, la Dirección de Personal arbitrará los medios correspondientes en orden a la reserva presupuestaria de aquélla y dispondrá la apertura del respectivo concurso.

3.2 Frente a urgentes y fundadas razones de servicio y ante la carencia de vacantes presupuestarias, igualmente se podrá llamar a concurso y, en ese caso, se dispondrá la asignación de la función en forma interina al postulante que resulte ganador del mismo. En tal situación se mantendrá el agente hasta que se cuente con la respectiva vacante presupuestaria, oportunidad en la que se efectuará la correspondiente promoción.

4. COMITE DE SELECCION

Los antecedentes de los postulantes serán evaluados por un Comité de Selección, que también tendrá como cometido realizar las entrevistas normadas a través del presente. A tales efectos se establece lo siguiente:

4.1. Constitución:

4.1.1. El Comité estará integrado por un mínimo de TRES (3) miembros titulares, de TRES (3) suplentes y de UN (1) Veedor que representará al Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA).

4.1.2. Los miembros del Comité de Selección serán designados a propuesta de la Subdirección General o Dirección a cuya jurisdicción pertenezca el cargo a cubrir.

4.1.3. Los miembros suplentes integrarán el jurado en caso de excusación, recusación o ausencia de los titulares. El orden de la sucesión será por la jerarquía y/o antigüedad de los suplentes, de mayor a menor.

4.1.4. El Veedor participará en el Comité con voz pero sin voto y en todos los casos se dejará constancia de su intervención en las actas respectivas. El SUPARA podrá designar un miembro suplente en oportunidad de nominar al titular o proponer un reemplazante cuando resulte necesario o lo estime conveniente.

4.2. Atribuciones y Competencia del Comité:

4.2.1. Recabar la colaboración de las distintas áreas y/o de los profesionales y técnicos del Organismo para el mejor cumplimiento de sus funciones.

4.2.2. Propiciar que se declare desierto el concurso, cuando no hubiera postulantes inscriptos, no reunieran los agentes que se presentaron los requisitos necesarios o el puntaje mínimo que se fije o se hubieran presentado las solicitudes fuera de término.

4.2.3. Evaluar los antecedentes de los postulantes presentados de acuerdo con las pautas que se establecen en el presente Régimen y dentro de los rangos de puntaje que de acuerdo con la reglamentación se asignen a cada uno de los aspecto evaluables.

4.2.4. Elevar a la Administración Federal una nómina de hasta TRES (3) candidatos preseleccionados.

4.2.5. Dejar constancia en actas de lo tratado y resuelto durante su gestión.

5. SECRETARIA DEL COMITE DE SELECCION:

Actuará como Secretaría del Comité de Selección, sin formar parte del mismo, la División Concursos y Empleos, la cual tendrá a su cargo las siguientes tareas:

5.1. Recibir las solicitudes de postulación al concurso.

5.2. Verificar los datos de identidad y de revista de los aspirantes.

5.3. Completar los antecedentes y datos de revista de los postulantes.

5.4. Evacuar o dar trámite a las consultas que formule el Comité de Selección y dar curso a todas las citaciones o pedidos de informe que el mismo solicite.

5.5. Recibir las solicitudes de excusaciones, recusaciones y reclamaciones.

5.6 Llevar un registro y mantener un archivo actualizado de todos los concursos que se celebren.

6. EXCUSACIONES Y RECUSACIONES.

6.1. Dentro de los tres (3) días siguientes de comunicada la designación, los miembros del Comité de Selección podrán ser recusados o pedir su excusación.

6.2. La excusación o recusación aceptada, determinará el apartamiento o la separación del miembro del Comité de Selección.

6.3. Las solicitudes de excusaciones y recusaciones de los miembros del Comité de Selección serán tramitadas conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación y serán resueltas por la Subdirección General de Recursos Humanos, cuya decisión será inapelable.

7. APERTURA, CIERRE Y DIFUSION DEL LLAMADO.

7.1. Entre las fechas de apertura y cierre del llamado a concurso deberán transcurrir, como mínimo, QUINCE (15) días corridos.

7.2. Sin perjuicio de la utilización de todo medio que resulte idóneo a los efectos de asegurar su amplia e inmediata difusión, la Dirección de Secretaría General dispondrá que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de suscripto el acto que dispone el llamado, copia del mismo se remita a todas las dependencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuyas respectivas jefaturas serán también responsables de comunicarlo.

8. CONTENIDO DEL LLAMADO.

8.1 Denominación y nivel del cargo a cubrir.

8.2 Responsabilidad primaria, acciones y tareas de acuerdo con lo establecido por la estructura organizativa vigente.

8.3. Perfil del cargo.

8.4. Asiento geográfico del cargo.

8.5. Condiciones generales y particulares exigidas de acuerdo al perfil del cargo a concursar.

8.6. Remuneraciones y adicionales.

8.7. Compensaciones, indemnizaciones y/o reintegro de gastos que correspondan de acuerdo con el asiento del cargo concursado.

8.8. Integración y asiento del Comité de Selección.

8.9. Fecha de cierre de la inscripción.

8.10. Fecha de las entrevistas.

9. INSCRIPCION DE POSTULANTES AL CONCURSO.

Se efectuará a través de la presentación del correspondiente formulario de solicitud de inscripción que a tal fin se apruebe, en original y DOS (2) copias, una de las cuales, debidamente intervenida por el agente receptor, quedará en poder del presentante.

9.1. Presentación de Solicitudes:

De acuerdo con el lugar de desempeño del postulante, la presentación de solicitudes se efectuará de la siguiente forma:

9.1.1. Dependencias con asiento en Capital Federal y Gran Buenos Aires: en la Secretaría del Comité de Selección, División Concursos y Empleos.

9.1.2. Interior del país: en la dependencia donde presta servicios, la cual dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibidas las postulaciones y sin perjuicio del envío de las mismas, adelantará vía fax a la División antes citada, la nómina de los presentantes.

9.1.3. Asimismo desde el Interior del País se podrá remitir la documentación por correspondencia a la Secretaría del Comité de Selección, División Concursos y Empleos, mediante pieza postal certificada con aviso de recepción. En caso de utilizarse esta vía, la misma será puesta en conocimiento de la dependencia de la cual depende el agente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, a los efectos de que ésta proceda de acuerdo con lo establecido en 9.1.2.

9.2. En todos los casos las dependencias receptoras de la documentación de Capital Federal y del Interior del País, además de intervenir la copia para el interesado, otorgarán recibo de la inscripción con fecha y hora de presentación.

9.3. La documentación e información presentada tendrá el carácter de declaración jurada y, en consecuencia, toda manifestación falsa por parte del concursante constituirá falta grave y significará su inmediata separación del concurso, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran corresponderle.

10. CLASIFICACION DE LOS CARGOS A CONCURSAR.

10.1. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas escalafonarias vigentes, corresponde distinguir la siguiente categorización de los cargos y/o funciones a concursar:

10.1.1. De Base.

10.1.2. Mandos Medios.

10.1.3. Gerenciales.

10.2. La clasificación precedente, podrá ser ampliada y/o actualizada por la Subdirección General de Recursos Humanos.

11. IMPEDIMENTOS:

No pueden participar en los Concursos los agentes que se encuentren:

11.1. Procesados en sede penal por un hecho vinculado al servicio, por un delito contra la Administración Pública o por un delito doloso.

11.2. Suspendidos preventivamente en sus funciones por las causales precedentes.

12. LABOR DEL COMITE DE SELECCION.

12.1. Plazo en que deberá expedirse el Comité.

El concurso deberá sustanciarse en un término no mayor de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de su convocatoria. Cuando la índole del llamado y el número de los concursantes lo exija, el Comité de Selección podrá solicitar una prórroga debidamente fundada.

12.2. Establecida la terna de postulantes en base al puntaje asignado o si correspondiese propiciar que se declare desierto el concurso, labrará un acta que será puesta a disposición de los candidatos durante CINCO (5) días hábiles por intermedio de la División Empleos y Concursos a los efectos de eventuales reclamaciones.

13. RECLAMACIONES.

13.1. Las reclamaciones deberán referirse a eventuales violaciones de las normas del procedimiento administrativo o de valoración del puntaje obtenido en el concurso, con cita expresa de la norma transgredida y se basará en hechos objetivos.

13.2. Serán presentadas en la División Concursos y Empleos y sólo serán admisibles una vez que el Comité de Selección labre el acta final, a cuyo efecto los interesados dispondrán de CINCO (5) días hábiles a contar desde el momento de la finalización del plazo fijado en el punto 12.2.

13.3. Una vez finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones, el Comité de Selección se abocará a su consideración y se expedirá en el término de TRES (3) días.

13.4. Los rechazos de las reclamaciones serán inapelables y si se hiciera lugar a alguna de ellas, el reclamante se sumará a la terna que con anterioridad no integraba, por lo que en ningún caso y a raíz de la resolución de una reclamación se excluirá de la misma a un postulante, salvo error manifiesto.

14. COBERTURA DEL CARGO CONCURSADO.

14.1. Concluida la intervención del Comité de Selección, la nómina resultante se elevará al señor Administrador Federal para su decisión definitiva.

14.2. La Administración Federal seleccionará al agente a partir de la nómina propuesta, previa intervención de la Dirección General de Aduanas, la Subdirección General o Dirección con dependencia directa de la AFIP a cuya jurisdicción corresponda el cargo.

14.3. Los integrantes de la nómina que no resultaren seleccionados tendrán expedita la vía recursiva correspondiente.

14.4. De interponerse un recurso y hasta la resolución del mismo, la cobertura del cargo se producirá con carácter transitorio.

14.5. El orden de méritos de los postulantes no designados tendrá validez hasta los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la fecha de la cobertura del cargo concursado, a los efectos de cubrir la eventual vacante del mismo con el aspirante mejor calificado que siga en la nómina, si no se optara por habilitar un nuevo concurso.

15. EVALUACION DE ANTECEDENTES.

Los antecedentes de los postulantes serán ponderados sobre la base de los datos aportados por los postulantes y la información complementaria suministrada por la Dirección de Personal.

El Comité considerará respecto de cada postulante, los rubros que más abajo se indican y ponderará los atributos de acuerdo con la tabla de puntajes que se establecerá en la reglamentación.

15.1. Antigüedad en funciones propias del área a que pertenece el cargo vacante, sea que el concursante desempeñe tales funciones al momento de su presentación o lo haya hecho con anterioridad.

15.2. Antigüedad en el cargo que desempeña y en la categoría de revista.

15.3. Antigüedad en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en los Organismos que le dieran origen y en la Administración Pública Nacional.

15.4. Informe de la jefatura inmediata del postulante a su requerimiento y al solo efecto del concurso.

15.5. Carrera administrativa dentro de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en los Organismos que le dieran origen.

15.6. Menciones obtenidas por su desempeño en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en los Organismos que le dieran origen.

15.7. Doctorados, Posgrados, Títulos Universitarios, terciarios, de Técnico Superior Aduanero, de Administrador Tributario, secundarios y certificados de capacitación obtenidos.

15.8. Estudios cursados (incompletos) o en curso (cantidad de años o materias aprobadas).

15.9. Trabajos publicados.

15.10. Sanciones disciplinarias aplicadas en los últimos CINCO (5) años. La magnitud de las mismas podrán determinar la exclusión del concurso, pero en todos los casos originarán descuentos en el puntaje final que obtenga el concursante.

16. ENTREVISTAS

Para el desarrollo de las entrevistas el Comité de Selección se apoyará en el instructivo que aprobará la Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/4 Nº 222.664 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98

DEPENDENCIA: 050

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67818644-5	TELECOM PERSONAL S.A.	0	100%

Firma: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 3/4 Nº 222.602 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60019662-2	FOREST CAR S.A.	0	100%

Firma: C.P. CLAUDIO ABEL PETTA, Jefe Sec. "A" (Int.) reemplazante Transitorio Jefe, Agencia Nº 1

e. 3/4 Nº 222.603 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 48

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69346033-2	F.C.C.I.A. SEEDING I	0	100%

FIRMA: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 3/4 Nº 222.604 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52136957-0	VITCO S.A.	0	100%

Firma: C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe Región Nº 7.

e. 3/4 Nº 222.605 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 1

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65997471-8	PUERTO BRAGADO S.A.	00	100.00
30-67857492-5	BELLA UNION AGRICOLA S.A.	00	100.00

Firma: Abog. J. KRALJEVIC, Jefe Interino Agencia Nº 49.

e. 3/4 Nº 222.662 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 75, Art. 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Abr-98	May-98	Jun-98	Jul-98
30-50278994-1	E. DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO S.A.C.I.F.I.C.	100,00	100,00	100,00	100,00

Firma: Cont. Púb. JOSE LUIS D'IPOLITO, Jefe (Int.) Departamento Programas y normas Dirección de Programas y normas de Fiscalización

e. 3/4 Nº 222.667 v. 3/4/98

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17/97 (AFIP)

Dependencia: Región Tucumán

En la edición del 19 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial nº 220.662, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: FIRMADO: CONT. NAC. BONANO, GERARDO ENRIQUE, JEFE DIV. FISCALIZ. INTERNA. REGION TUCUMAN

DEBE DECIR: FIRMADO: CONT. NAC. ROMANO, GERMAN ENRIQUE, JEFE DIV. FISCALIZ. INTERNA. REGION TUCUMAN

e. 3/4 Nº 220.662 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

DEPENDENCIA: REGION Nº 7.

En el aviso Nº 219.506 del día 10/03/98 se ha deslizado el siguiente error:

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
30-61115383-6	NEO PLAX S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
30-61115383-6	NEO PLAX SAN LUIS S.A.

DELIO OMAR DESTEFANI - Jefe (Int.) de Sección B a/c División Coordinación Técnico Administrativo.

e. 3/4 Nº 222.464 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes al Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 del C.A.

S.C.	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
66/96	María JACQUES ROSSINI	985	$ 186,77
02/97	María JACQUES ROSSINI	985 y 987	$ 269,52
105/97	Zoriada GIMENEZ FERREIRA	986 y 987	$ 191,40
146/97	Sonia ROCHA PEREZ	985, 986 y 987	$ 277,67

Fdo.: RUBEN ALBERTO TOULIET - Administrador de la Aduana de Gualeguaychú - Aduana de Gualeguaychú sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos.

e. 3/4 Nº 222.388 v. 3/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415).

Sección Sumarios, 26/3/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) - 3300 - Posadas - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
5482/96	ACOSTA, Alfredo A.-	$ 619,22.-	Arts. 985/987 C. A.-
6471/96	CITRARO, Luis.-	$ 798,00.-	Art. 977 C. A.-
4908/96	ORTIZ YRALA, Elisa.-	$ 1.558,01.-	Arts. 986/987 C. A.-
2404/96	MOYA, Beatriz Violeta.-	$ 505,46.-	Arts. 986/987 C. A.-
0401/94	MENDEZ, Horacio R.-	$ 2.512,68.-	Art. 947 C. A.-
0401/94	CHAVEZ de MENDEZ, M.-	$ 2.512,68.-	Art. 947 C. A.-
0494/95	CHIPANI ESPINOSA, y.-	$ 1.097,34.-	Art. 985 C. A.-
0567/95	CARRERA, Oscar.-	$ 517,56.-	Art. 985 C. A.-
0740/95	TORRES, Yolanda.-	$ 949,81.-	Art. 985 C. A.-
0943/95	SAIED, José.-	$ 1.622,89.-	Arts. 985/987 C. A.-
2019/96	VARELA, Juan Carlos	$ 1.907,24.-	Art. 978 C. A.-
4100/96	PALACIO, Antonio	$ 2.848,55.-	Art. 985-986 C. A.-
4192/96	GONZALEZ, Gerardo A.	$ 1.765,14.-	Art. 985 C. A.-
5259/96	OJEDA, José María	$ 905,68	Art. 985-986 C. A.-
7029/96	DE LA IGLESIA, Nazar	$ 544,19	Art. 986 C. A.-
7164/96	JAQUET NAVARRO, A.	$ 1.007,60	Art. 970 y 977 C. A.-
3255/97	WISSNER, María Andrea	$ 1.990,00	Art. 977 C. A.-

e. 3/4 Nº 222.387 v. 3/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa) de nombre PROTEICA obtenida por CENEX LAND O'LAKES.

Solicitante: CENEX LAND O'LAKES.

Representante legal: Rubén A. Bravino.

Patrocinante: Ing. Agr. Edgardo Hijano.

Fundamentación de novedad: PROTEICA, es un cultivar sintético de 130 plantas madres. Estas fueron seleccionadas por crecimiento tardío de verano, alto rendimiento de semilla, expresión del carácter multifoliolado y resistencia a las siguientes pestes: fitóftora, antracnosis, verticiliosis, pulgón moteado, pulgón verde y pulgón azul.

PROTEICA, se adapta a las mismas zonas que los cultivares de reposo intermedio; 5683, DK 166, etc. ... Tiene un grado de reposo invernal 6 y su color de flor es 95% púrpura con trazas de variegado, amarillo, crema y blanco.

Se diferencia de DK 166, en la reacción a verticiliosis; (DK: 166 MR, PROTEICA: R). Se diferencia del cultivar 5683, en la reacción a fitóftora; (PROTEICA: AR, 5683: R), y a fusariosis (PROTEICA: AR, 5683: R).

PROTEICA, posee alta resistencia a: fusariosis, antracnosis, fitóftora, y pulgón moteado; es resistente al pulgón azul, verticiliosis y nemátode de la raíz.

Su carácter multifoliolado se expresa en un 57%.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/10/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 3/4 Nº 148.638 v. 3/4/98

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de la demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	LOCALIZACION DE LA PLANTA	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
GENERAL TEXTILES S.A.I.C.	VILLA MARTELLI (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
PAPELERA LA HELICE S.A.I. y CIA.	SAN FERNANDO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
LIDOPLAST S.A.	VILLA LYNCH (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
VILMAX S.A.	Pque. Ind. OKS-GARIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. GÜEMES
AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR	Aeroparque Jorge Newbery	EDENOR	C.T. MENDOZA
FRIGORIFICO LA POMPEYA S.A.C.I.F. y A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. GENELBA
DISTRIBUIDORA SUR S.A.	LUIS GUILLON (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
INSTAGAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C. DIQUE
TRIGAS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
BASF ARGENTINA S.A. (Av. Corrientes 327)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
SOWER S.A.	PLOTTIER (NEUQUEN)	Coop. PLOTTIER	H. DIAMANTE
VIEJO ROBLE S.A.	Gral. VIAMONTE (CORDOBA)	Coop. VIAMONTE	C.T. del NEA
EDENOR S.A. (Azopardo 1025)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	HIDISA
COTNYL S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
VATESU S.A.	ADROGUE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
PAJARBOL S.A.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
SAN TIMOTEO S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
SANATORIO ARENALES S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
SISTEMA DE PROTECCION MEDICA S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	HIDISA
KERANIS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
INTERBAIRES S.A.	AEROPUERTO DE EZEIZA	EDESUR	HIDISA
VILLALONGA FURLONG S.A.	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
EDCADASSA	AEROPUERTO DE EZEIZA	EDESUR	HIDISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	BOULOGNE (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
ARGENCARD S.A. (Perú 143)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
ARGENCARD S.A. (H. Yrigoyen 878)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HIDISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	VILLA BALLESTER (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	ACASSUSO (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Lib. 13056)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	TANDIL (P.B.A.)	Usina de TANDIL	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	PERGAMINO (P.B.A.)	Coop. PERGAMINO	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Cuyo 3323)	MARTINEZ (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Desaguadero)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	CAMPANA (P.B.A.)	EDEN	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	PALOMAR (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	ROSARIO (Prov. de STA. FE)	E.P.E. STA. FE	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Ugarteche)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Junín)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A.	MALAVER (P.B.A.)	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (Elcano)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HINISA
SUPERMERCADOS NORTE S.A. (S. Ortiz)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	HINISA
FRIGORIFICO NORTE S.R.L.	Pque. Ind. FORMOSA	EDEFOR	C.T. del NEA
FLORA SAN LUIS S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. del NEA
INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS	OLIVOS (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
ESTABL. DE FORJADOS SAN JUSTO S.A.	LA TABLADA (P.B.A.)	ACINDAR S.A.	GENELBA
TERMOTEX S.A.	POCITO (Prov. de SAN JUAN)	ENERG. SAN JUAN	C.T. MENDOZA
ALIMESA S.A.	Pque. Ind. LA RIJA	EDELAR	C.T. GÜEMES
INFORPLAST S.A.	SARANDI (P.B.A.)	EDESUR	C.T. GÜEMES
DOCTHOS S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
RICARDO NINI S.A.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
CERAMICA CTIBOR S.A.	Pque. Ind. LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
DIAGNOSTICO MEDICO S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. BS. AIRES
F.A.E.C.Y.S. - (Grand Hotel)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
IMSAT S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
ENRICO Y BREDICE S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE S.A.	LAS HERAS (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
VITRA ARGENTINA S.A.	LUZURIAGA (MENDOZA)	E.M. S.A.	C.T. del NEA
BOLSALUX S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
TINTORERIA IND. LERNER S.R.L.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
DULCYPAS S.A.	LOMA DEL MIRADOR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
PANTIN S.A.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
PRO EXCEL S.A.	TIGRE (P.B.A.)	EDENOR	C.T. d el NEA
SUCESORES DE ANGEL ALFARO S.R.L.	LA PLATA (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
ENTRE RIOS 1606 S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
PLATAPLASTIC Soc. Colect.	BERISSO (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
UNIPLAST S.A.	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
EXAL ARGENTINA S.A.	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
ARGELITE LA RIOJA S.A.	Pque. Ind. de LA RIOJA	EDELAR	C.T. del NEA
ANGEL ESTRADA Y CIA. S.A.	LA RIOJA	EDELAR	C.T. MENDOZA
CEARCA S.A.	VILLA MADERO (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
HOSPITAL DE AGUDOS V. LOPEZ Y PLANES	GRAL. RODRIGUEZ (P.B.A.)	EDENOR	HIDISA
GATIC S.A.	Pque. Ind. PILAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
MUSCARIELLO HNOS. S.A.	JUNIN (P.B.A.)	EDEN	C.T. SAN NICOLAS
TRADE S.A.	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
HELADERIAS FREDDO S.A.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (J. B. Alberdi 6235)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Montevideo 1037)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	LOMAS DE ZAMORA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	SAN ISIDRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	RAMOS MEJIA (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (J.J. Castelli 196)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (M. García 824)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (L. Pasteur 3154)	MORON (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	CASTELAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Bmé. Mitre 4698)	SAN MIGUEL (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Suipacha 645)	MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Lib. G. San Martín 28)	MERLO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	MORENO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A. (Senador Morón 986)	SAN MIGUEL (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	HURLINGHAM (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DISCO S.A.	ITUZAINGO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. MENDOZA
DEL VALLE G.N.C. S.R.L.	CIUDAD DE SAN LUIS	EDESAL	C.T. MENDOZA
INDUSTRIAS P.I.P. S.R.L.	JUSTO DARACT (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
GRAL. GANADERA DEL CENTRO S.A. (Cerdos)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
GRAL. GANADERA DEL CENTRO S.A. (Alimentos)	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
DEL VALLE COMUNICACIONES S.R.L.	S.F. del Valle de CATAMARCA	EDECAT	C.T. MENDOZA
FLOREX HNOS. Y ALTOMARE S.R.L.	LANUS (P.B.A.)	EDESUR	C.T. MENDOZA
UNISOL S.A.	Pque. Ind. de LA RIOJA	EDELAR	C.T. MENDOZA
AGUAS DE FORMOSA S.A. (Est. potabilizador)	CIUDAD de FORMOSA	EDEFOR	HIDISA
AGUAS DE FORMOSA S.A. (Estab. de toma)	CIUDAD de FORMOSA	EDEFOR	HIDISA
AGUAS DE SANTIAGO S.A.	CIUDAD de SGO. del ESTERO	EDESE	HIDISA
TECNOFRICCION S.A.	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
JUAN A. FRANZONI y CIA. S.C.	VILLA MADERO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
INDUSTRIAS PLASTICAS DORREGO S. de H.	VILLA MAIPU (P.B.A.)	EDENOR	C.T. SAN NICOLAS
JULIO JUAN MORANI	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. MENDOZA
TERLIZZI S.A.	CIUDADELA NORTE (P.B.A.)	EDENOR	C. DIQUE
PLASTIMET SAN LUIS S.A.	NASCHEL (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. MENDOZA
LAVAAUTOS PALERMO S.R.L.	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
CASA PI-RO S.A.	CITY BELL (P.B.A.)	EDELAP	C. DIQUE
CONSORCIO DE PROPIETARIOS PERU 143	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	HIDISA
OPESSA (Villa Chacabuco)	SAN MARTIN (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	CASTELAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA (Av. Maipú 790)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	BECCAR (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	GRAND BOURD (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	TORTUGUITAS (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA (Echeverría 659)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA (Av. del Libertador 951)	VICENTE LOPEZ (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	MALVINAS ARGENT. (P.B.A.)	EDENOR	C.T. del NEA
OPESSA	BERNAL OESTE (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA (Cnel. Roca y Escalada)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA	QUILMES (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA	LLAVALLOL (P.B.A.)	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA (Avellaneda 1628)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA (Av. Díaz Vélez 4373)	CIUDAD DE BUENOS AIRES	EDESUR	C.T. del NEA
OPESSA	TIMBUES (SANTA FE)	E.P.E. STA. FE	C.T. del NEA
OPESSA	ROSARIO (SANTA FE)	E.P.E. STA. FE	C.T. del NEA
OPESSA	PASO DE LOS LIBRES (CTES.)	D.P.E.C.	C.T. del NEA

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva Subsecretaría de Energía.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 3/4 Nº 222.466 v. 3/4/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GABLLI S.A. PESQUERA

Se le comunica atento que por Resolución Secretarial Nº 100/96 originada mediante Expte. Nº 1-2020-0055000382/92-1, se le impone una multa de $ 5.000 por haber transgredido el Art. Nº 30 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General de Administración, sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º Piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.- Queda Ud. debidamente notificado. Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones.

e. 3/4 Nº 222.386 v. 7/4/98

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL

Decreto Ley 6070/58 - Ley 14.467

Resolución Nº 6/98

Bs. As., 11/3/98

VISTO:

La necesidad de fijar el derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1998, y

CONSIDERANDO:

El informe económico producido por el señor Tesorero, Ingeniero Civil Hugo B. YENTEL, sobre la situación económico-financiera del Consejo Profesional en el trimestre en curso.

El análisis de la situación económico-financiera del Consejo efectuado por las autoridades de la Mesa Directiva, contando al efecto con la información arriba mencionada, la producida por la Sesoría Contable y la ponderación de las últimas gestiones de cobranza.

El criterio sustentado por el Consejo de mantener todas las disposiciones que permitan mantener el seguimiento constante de los recursos obtenidos y la mayor austeridad del manejo de los gastos operativos.

El estricto control de las erogaciones, manteniendo la calidad de la atención brindada a los matriculados, propendiendo siempre de su optimización.

La recomendación de la Mesa Directiva de mantener idéntico valor para el derecho de matrícula correspondiente al segundo período del año en curso, con idéntica vigencia trimestral y con vencimiento al 10 de abril de 1998.

El mantenimiento de un criterio idéntico al establecido por el Acta Nº 900 del 26 de setiembre de 1985 para la fijación del derecho matricular correpondiente a las graduaciones técnicas, con iguales mecanismos de actualización y recargos.

La necesidad de cumplir con el proceso de la emisión de los formularios del respectivo derecho de matrícula en tiempo y forma a fin de unificar en un solo envío postal su distribución con el Boletín, con la incidencia económica que tal medida conlleva, que hacen imposible su consideración en la próxima sesión del Consejo sin alterar el cronograma de cobranza y de Boletín, con los perjuicios y confusiones que ello acarrea.

Por todo ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Mantener la modificación del Art. 1º incisos 1.1) y 1.2) del Reglamento de Derecho de Matrícula y establecer el pago de un derecho de matrícula de periodicidad trimestral, con un vencimiento de pago que se adecue a las necesidades operativas del Consejo Profesional.

ARTICULO 2º — Fijar en la suma de Pesos treinta ($ 30) el derecho de matrícula correspondiente al segundo trimestre del año 1998.

ARTICULO 3º — Fijar para las graduaciones técnicas comprendidas en la matriculación legal dispuesta por el Decreto Nº 2148/84 un derecho de matrícula para el segundo trimestre del año 1998, igual a la mitad del establecido en el Art. 2º) de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fijar como fecha de vencimiento para el pago de los derechos de matrícula determinados en los Artículos 2º y 3º) de la presente Resolución, el 10 de abril de 1998, rigiendo a partir del día siguiente el recargo del diez por ciento (10 %) y la actualización establecida en el Artículo 1º) inciso 1.5 del Reglamento de Derecho de Matrícula.

ARTICULO 5º— Notificar a los matriculados mediante la publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín del Consejo Profesional, expidiéndose por Gerencia los respectivos valores para su cobranza. — HUMBERTO V. BALZI - Ingeniero Civil - Presidente.

e. 3/4 Nº 148.585 v. 3/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución C.N.R.T. Nº 319/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 024577/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, se ha aprobado el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional para la contratación de Prestadores Médicos que harán la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos de Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional como uno de los requisitos para el otorgamiento y uso de la Licencia Nacional Habilitante.

Que a posteriori de ello, se ha observado la necesidad de efectuar modificaciones que eviten problemas en la interpretación del mismo.

Que es preciso darle al procedimiento concursal un trámite ágil y expeditivo, lo cual se facilitaría en la Gerencia de Control Ténico todas las aclaraciones de índole formal que se puedan presentar.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se fundamenta en las disposiciones del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 54, inciso 54.8) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 54. — ARANCEL UNICO: CANON MAS DERECHO

"54.8. El Arancel único y obligatorio en vigencia a la fecha de aprobación del presente Pliego, podrá ser modificado únicamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE. Se deja expresamente establecido que no se reconocerá indemnización alguna en favor de los adjudicatarios, si el referido ARANCEL se disminuye hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo, sin alterar los valores del CANON y DERECHO establecidos e incluidos a la fecha en dicho arancel".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 6, inciso 6.6.3) del Anexo I de la Resolución C.N.R.T. Nº 163/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º — ADQUISICION Y VALOR DEL PLIEGO

"6.6.3. Solicitar aclaraciones sobre el Pliego hasta DIEZ (10) días antes de la fecha fijada para la apertura. Las aclaraciones de oficio sólo podrán hacerse hasta los CINCO (5) días anteriores a la fecha de apertura. Dichas aclaraciones serán recepcionadas por el Departamento de Control Psicofísico y resueltas por la Gerencia de Control Técnico o derivadas por ésta a la Comisión Evaluadora de las Ofertas según el tipo de aclaración solicitada. Las de Oficio serán emitidas por circulares de la Gerencia de Control Técnico".

ARTICULO 3º — Comuníquese a los adquirentes del Pliego.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente Comisión Nac. de Regulación del Transp. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 3/4 Nº 222.722 v. 3/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución C.N.R.T. Nº 320/98

Bs. As., 1/4/98

VISTO el Expediente Nº 28.062/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, se dispuso el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998.

Que en virtud de posibilitar una adecuada concurrencia, deviene razonable introducir modificaciones en las condiciones del llamado a Concurso, dejando a priori indeterminado el número de prestadores médicos a incorporar al Sistema Nacional de Evaluación Psicofísica en cada una de las sedes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Dispónese el llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la 'Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas' de Jurisdicción Nacional, en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 163 de fecha 17 de febrero de 1998, para las siguientes sedes en las siguientes ciudades o áreas geográficas formadas por más de una ciudad: REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, tanto en la Capital Federal como en la Zona Norte de la Región Metropolitana: que incluye a los partidos de la provincia de Buenos Aires comprendidos entre Vicente López y Zárate y entre San Martín y Exaltación de la Cruz y Sur de la Región Metropolitana: que incluye a todos los partidos comprendidos entre Avellaneda, Ensenada y/o Coronel Brandsen, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ciudad de Mar del Plata o Tandil; PROVINCIA DE LA PAMPA: ciudad de Santa Rosa o ciudad de General Pico; PROVINCIA DEL NEUQUEN: ciudad del Neuquén y ciudad de San Martín de los Andes; PROVINCIA DE RIO NEGRO; ciudad de Viedma; PROVINCIA DEL CHUBUT: ciudad de Rawson o Puerto Madryn o Trelew y en la ciudad de Comodoro Rivadavia, PROVINCIA DE SANTA CRUZ: ciudad de Caleta Olivia; PROVINCIA DE SANTA FE: ciudad de Rosario y ciudad de Santa Fe, PROVINCIA DE ENTRE RIOS: ciudad de Gualeguaychú; PROVINCIA DE MISIONES: ciudad de Posadas, PROVINCIA DE SAN LUIS: ciudad de San Luis; PROVINCIA DE MENDOZA: ciudad de Mendoza y en la ciudad de San Rafael; PROVINCIA DE SAN JUAN: ciudad de San Juan; PROVINCIA DE LA RIOJA, ciudad de La Rioja; PROVINCIA DE TUCUMAN: ciudad de Tucumán; PROVINCIA DE SALTA: ciudad de Salta. Los oferentes en su presentación señalarán explícitamente la sede geográfica para la cual se postulan. No se admitirá más de UNA (1) presentación por oferente. Tal limitación es válida tanto para las prestaciones individuales, como para cualquier tipo de asociaciones".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese por TRES (3) días en el Boletín Oficial, en los DOS (2) diarios de circulación nacional en que se publicó la convocatoria al Concurso Público Nacional y a los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones a la fecha de la presente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente Comisión Nac. de Regulación del Transp. — Lic. HUGO O. RAMOS, Vicepresidente. — Ing. RODOLFO MARTINEZ DE VEDIA, Director. — Ing. JORGE ANDRES ANDRADE, Director. — Dr. JOSE G. CAPDEVILA, Director.

e. 3/4 Nº 222.721 v. 3/4/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 414; 415; 416; y 417/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESA GENERAL LAVALLE LIMITADA, matrícula 8442, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CRISPIN" LIMITADA, matrícula 8547, con domicilio legal en El Crispín, Departamento Río Primero; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL SEXTO DISTRITO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, matrícula 3821, con domicilio legal en Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE BAÑO "LAS CUATRO COLONIAS" LIMITADA, matrícula 4913, con domicilio legal en Colonia Maunier, Pueblo Morteros, Departamento San Justo. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y por Resolución Nº 040/98-INACyM se ha resuelto cancelar la matrícula 15.616 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTIAL LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra las medidas dispuestas (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Córdoba se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/4 Nº 222.081 v. 6/4/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad de un "CASCO DE MADERA SIN IDENTIFICACION", en avanzado estado de deterioro, con el sector popel destruido y que no posee superestructura ni arboladura, con una eslora y manga aproximada de 8 y 1,50 metros, respectivamente, hundido en la márgen ESTE 15 metros al NORTE del Muelle "F" - del Puerto Dock Sud, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 77/97 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la prefectura DOCK SUD; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 1/4 Nº 222.073 v. 3/4/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Notifica a la Firma PESQUERA FUEGUINA S.A. y a toda otra persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad del B/P "MARINAL I" (5867), hundido el día 10 de noviembre de 1996, en la Escollera Note del Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 74/996 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. ROBERTO SANTOS Director de Policía de Seguridad y Judicial - prefecto General Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval.

e. 1/4 Nº 222.074 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO GIGANTI como último representante legal de la firma Productos Mu-Mu S.A.I. y C. (e.q.), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19.707/89, Sumario Nº 1629, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.397 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SORIA Horacio Gaspar, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.824/94, Sumario Nº 2950, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.395 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO ASTURI y CESAR GUSTAVO LORO y a la Señora MARIA INES VIVONI DE ASTURI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.028/91, Sumario Nº 2867, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.394 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 15.494/85, Sumario Nº 2106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.393 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COLOMIETZ Carlos Sergio, PINES Héctor Gerardo y TRACHTER Daniel Bernardo, para que comparezcan en Sumarios de cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.609/94, Sumario Nº 2951, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.392 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ETCHEGOIN Jorge Domingo, KRICK Michel Albert Henri Alfred Emmanuel y LOPEZ ISNARDI Norberto Walter, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.873/97, Sumario Nº 2980, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.391 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PICO Roberto Manuel y a la entidad Roberto Manuel PICO S.R.L., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.607/96, Sumario Nº 2942, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.390 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SIPAK S. A., a los señores JORGE ENRIQUE FREUND y GEZA FAZEKAS y a la señora ESTER ARDITTI DE FREUND para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1428, Expte. 48.715/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/3 Nº 221.690 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEMILLAS SELECCIONADAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA (SE. E. S. P. A. - S. A.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1162, Expte. 102.108/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

e. 31/3 Nº 221.692 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO ADELQUI FEDERICO y a las señoras MARTHA CECILIA SALAZAR ZURITA DE FEDERICO y DORA DEMCZUK DE COLAREZ, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.905/84, Sumario Nº 1692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.694 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LARS POUL SKENSVED y JUAN CARLOS VAZQUEZ, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1816/85, Sumario Nº 1917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.696 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.134/96, Sumario Nº 2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.413/91, Sumario Nº 2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98